



# **INFORME Y VALORACIÓN**

**sobre el REAL DECRETO LEY 20/2012,  
de 13 de julio (BOE 14.7.2012),  
de medidas para garantizar la estabilidad  
presupuestaria y el fomento de la  
competitividad**

**Comisión Ejecutiva Confederal  
Confederación Sindical de Comisiones Obreras**

Introducción.....	3
Medidas aplicadas en el sistema fiscal desde el reconocimiento de la crisis (2010).....	6
Medidas adoptadas el 13 de julio de 2012.....	9
Algunas conclusiones.....	27
<b>Anexo 1</b> Detalle del impacto de la reforma de la protección por desempleo .....	40
<b>Anexo 2</b> Impuesto sobre el valor añadido. Productos incluidos en los distintos tipos de gravamen.....	49

## Introducción

Las cuentas públicas españolas alcanzaron en 2009 el mayor déficit (-11,2% del PIB) por el aumento del gasto desde 2007 (+7,1 puntos del PIB) y el descenso de los ingresos (-6 puntos del PIB). En 2010, un importante esfuerzo hizo reducir el saldo negativo en 2 puntos del PIB (-9,2%). El desequilibrio entre gastos e ingresos seguía siendo muy intenso en 2011 (déficit del 8,9% del PIB<sup>1</sup>), superior a la media de la zona euro (+3,7 puntos del PIB) y bastante alejado de la obligación marcada por el Eurogrupo (3% del PIB en 2013 que ha sido ampliado muy recientemente hasta el 2014 para España).

El tamaño del sector público español, no obstante, era en 2011 bastante inferior a la media de los países de la zona euro, tanto en gasto (-5,8 puntos) como y, en especial, en ingresos (-9,5 puntos del PIB).

La profunda distancia en ingresos públicos con la media de los países de la zona euro (-9,5 puntos del PIB) se distribuye entre todos los tributos (<sup>2</sup>):

- Impuestos indirectos: -2,4 puntos del PIB (de los que -1,4 puntos se localizan en el IVA).
- Impuestos directos: -2,1 puntos del PIB.
- Cuotas sociales: -2,3 puntos del PIB.
- Tasas y precios públicos: -1 punto del PIB.

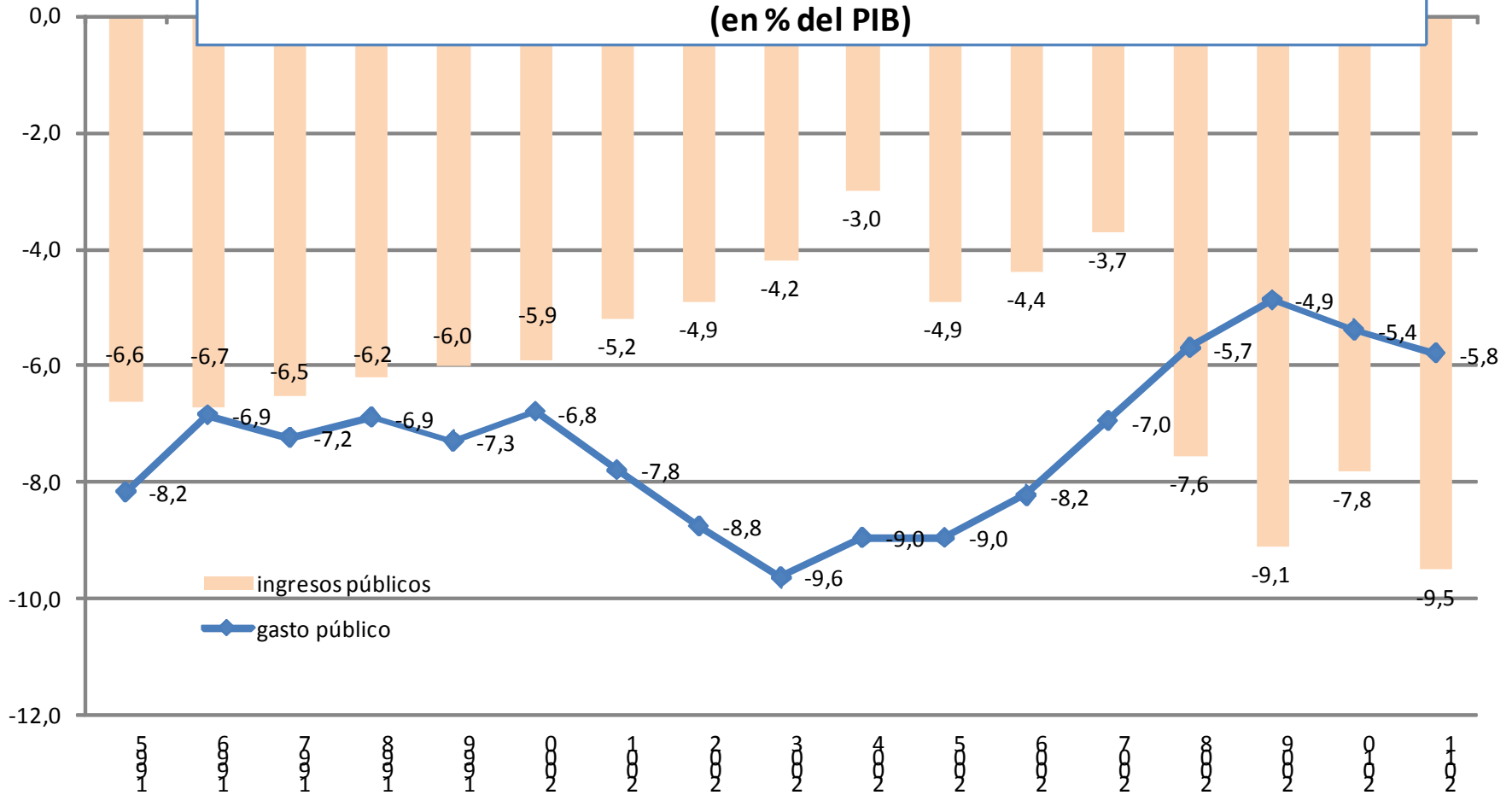
A falta de un estudio en profundidad, la gran diferencia en recaudación con la media de los países de la zona euro no se corresponde con diferencias tan abultadas cuando se analiza la normativa de las principales figuras tributarias.

---

<sup>1</sup> El 8,1% inicial aumentó al 8,5%, para posteriormente llegar al 8,9% del PIB.

<sup>2</sup> La información corresponde a 2010 cuando la diferencia era -7,8 puntos del PIB pero hay detalle por tributos para la zona euro.

Diferencia de los ingresos y gastos públicos con media de los países de la zona euro  
(en % del PIB)



La comparación con Alemania recogida en la siguiente tabla puede servir de referencia:

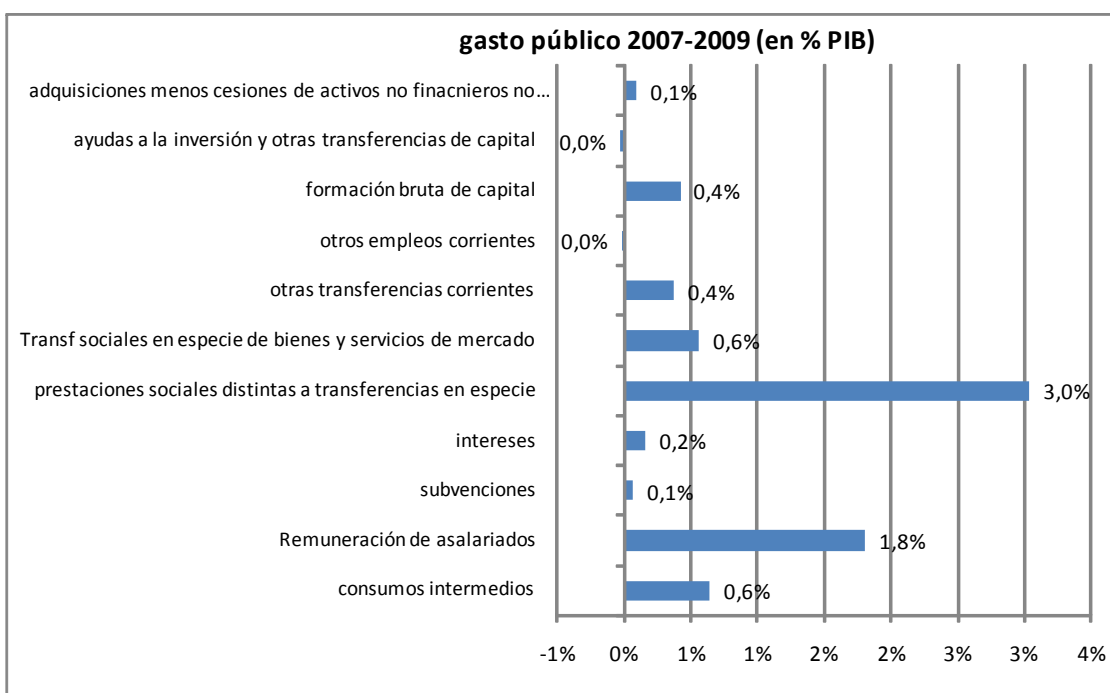
	España (antes de RD Ley julio 2012)	Alemania
IVA	tipo ordinario: 18% tipo reducido: 8%. Alimentos elaborados, agua, transporte de viajeros, bares y restaurantes, peluquería, entradas de teatro, rehabilitación de vivienda, pañales, higiene de mujer, gafas y lentillas. tipo super reducido: 4%. Alimentos no elaborados, libros y periódicos, material escolar, VPO y vivienda nueva, medicamentos	Tipo ordinario: 19% Tipo reducido: 7% a alimentos, transporte público, libros y revistas y otros productos. Están exentas del IVA las transacciones que incluyen transacciones y servicios financieros, los servicios médicos y educativos, así como las transacciones cubiertas por el impuesto sobre la propiedad.
IRPF	tipo progresivo del 24% al 53% como mínimo (50% para las rentas superiores a +52.450 euros) rentas de capital: entre 21% y 27%	tipo progresivo del 15 al 42% (+52.151 euros) +5,5% como recargo de solidaridad rentas de capital: 25%
Impuesto de Sociedades	tipo de gravamen general del 30%. tipo de gravamen del 25% para las empresas con facturación inferior a 10 millones tipo de gravamen del 20% para facturación hasta 5 millones y plantilla inferior a 25 personas	tipo de gravamen entre el 30% y el 33%
tasa profesional		tipo de gravamen adicional al IS entre el 14 y el 17%

España cuenta, además, con una larga relación de tributos adicionales a los más importantes con gran capacidad teórica de recaudación:

- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales.
- Impuesto sobre actos jurídico documentados.
- Impuesto sobre el juego.
- Impuestos específicos sobre el consumo (hidrocarburos, tabaco, cerveza y alcohol).
- Impuesto sobre Patrimonio.
- Impuestos locales (IBI, Impuesto sobre Tráfico de Vehículos, Impuestos sobre recogida y tratamiento de residuos, ...).

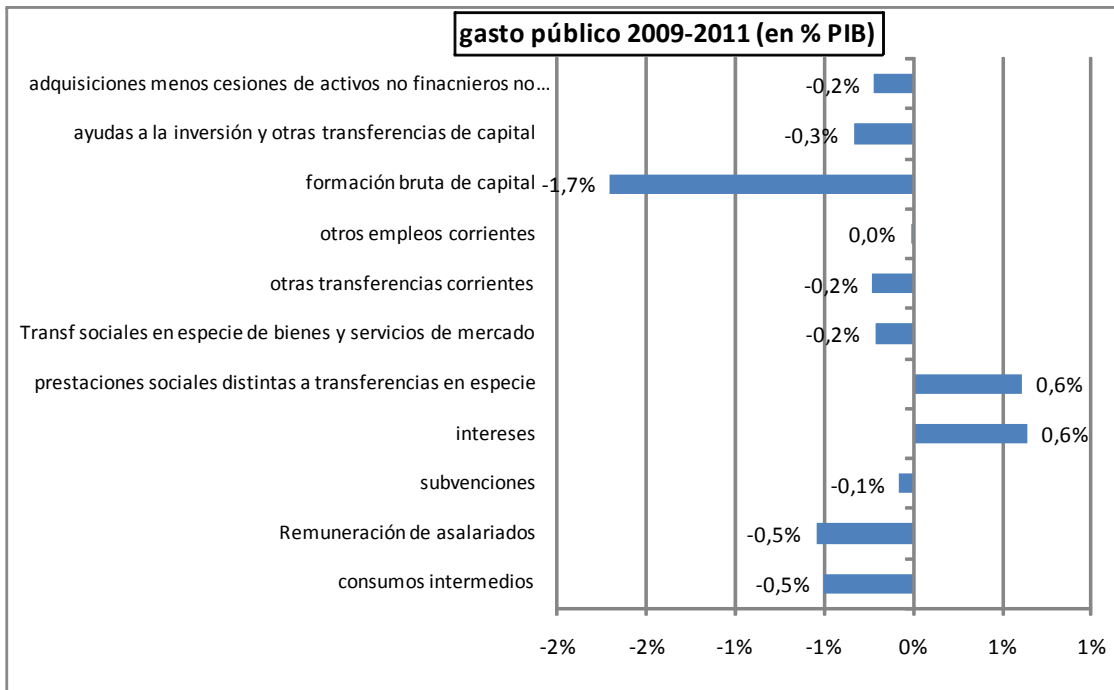
## Medidas aplicadas en el sistema fiscal desde el reconocimiento de la crisis (2010)

El periodo 2007-2009 estuvo marcado por un fuerte aumento del gasto público en relación con el PIB equivalente a 7,1 puntos del PIB (del 39,1% al 46,3%) influido por el aumento de las prestaciones sociales distintas a las transferencias en especie (3 puntos del PIB concentrados en desempleo y pensiones fundamentalmente), remuneración de asalariados (1,8 puntos del PIB).



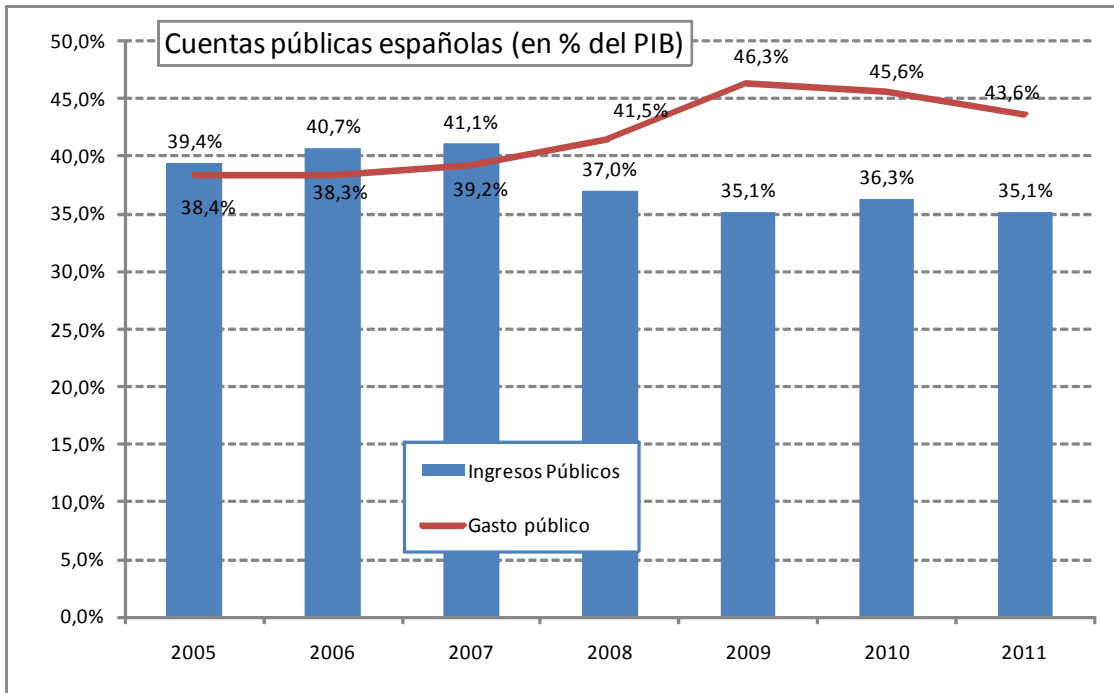
Desde 2010 el gasto público inició un proceso de descenso en relación con el PIB (-2,6 puntos del PIB en 2009-2011: del 46,3% al 43,7% del PIB) como consecuencia de la aplicación de las medidas adoptadas. El mayor recorte se ha concentrado en el capítulo de inversión (-1,7% del PIB), al que sigue la remuneración de asalariados y los consumos intermedios (-0,5% del PIB en cada uno de los capítulos). Las transferencias monetarias (pensiones) y los intereses han aumentado su participación en el PIB en estos dos últimos años (0,6% cada uno de los capítulos).

Después de asistir a un fuerte crecimiento en el periodo 2002-2009 (72,5% nominal), la partida de remuneración de asalariados se ha reducido entre 2009 y 2011 por valor de -2.784 millones de euros (-2,2% nominal sobre 2009) como consecuencia de las decisiones de reducir los salarios monetarios (un 5% con carácter general en el RD Ley de 2010).



La recaudación por ingresos ha permanecido estancada desde 2010 (del 34,9% al 35,1% del PIB), a pesar de haber aplicado numerosas modificaciones normativas para elevar los tipos de gravamen:

- ➔ Impuesto sobre Valor Añadido (julio 2010) del 16 al 18% en el tipo normal y del 7 al 8% el tipo reducido.
  - ➔ Impuestos Especiales (2009): elevación impuesto sobre el tabaco y gasolina.
  - ➔ IRPF (aplicación en el ejercicio 2011). Dos nuevos tramos estatales sobre la renta más elevada:
    - Del 43% al 44% para los ingresos entre 120.000 y 175.000 euros.
    - Del 44% al 45% para las rentas superiores a 175.000 euros.
- Recargos autonómicos de hasta 3 puntos para las rentas superiores a 175.000 euros (tipo marginal máximo del 49%).  
 Elevación tipo de gravamen para las rentas del capital: del 18 al 19% para las rentas inferiores a 6.000 euros y del 18% al 21% para las superiores a 6.000 euros.



En 2012 se aplican nuevas medidas para elevar el IRPF y el Impuesto de Sociedades (Gobierno Partido Popular).

➔ IRPF:

- Rentas del trabajo y rentas mixtas: de +0,8 a +7 puntos en el tipo marginal máximo (máximo entre el 53% y el 56% para las rentas más elevadas) ➔ +3 puntos para la renta salarial media.
- Rentas del capital: entre 2 y 6 puntos adicionales (tipo marginal máximo del 27%).

➔ Impuesto de Sociedades: eliminación de gastos deducibles que afectan sobre todo a las grandes empresas (gastos financieros) y limitación por pérdidas de ejercicios anteriores y amortización de activos.

Los gobiernos competentes en la materia han elevado también el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (del 7 al 8%) y los impuestos fundamentales de las Corporaciones Locales (IBI y Tráfico de Vehículos).

El efecto de las últimas medidas tributarias hasta abril de 2012 es muy poco favorable (aunque es pronto para conocer la incidencia real en todo el ejercicio): IRPF: +0,8% anual; I. de Sociedades: -8% anual; IVA: -10,1% anual e II.EE.: -2,8% anual.



## Medidas fiscales adoptadas el 13 de julio de 2012

En este delicado y complejo panorama fiscal, con una prima de riesgo que obliga al pago de un 7% de interés a la deuda pública a 10 años, y un sistema financiero incapaz de financiarse en el mercado, el Gobierno español procede a solicitar el rescate para la banca por un valor máximo de 100.000 millones de euros. El Eurogrupo accede al rescate con unas condiciones recogidas en un Memorandum<sup>3</sup>.

En una reunión previa, el Eurogrupo amplía en un año el plazo de cumplimiento del objetivo máximo de déficit (3% del PIB en 2014) pero en contrapartida exige garantías de cumplimiento del saneamiento de las cuentas públicas. El Gobierno entiende que para cumplir con estas obligaciones es necesario aplicar una serie de medidas que recogen parcialmente en el RD Ley 20/2012 de 13 de julio. Entre ellas, se destacan las siguientes que se han agrupado en cuatro grupos: disminución del gasto público, ingresos públicos, liberalización de mercados y cambios en la gestión pública.

### A) Disminución del gasto público

#### **EMPLEADOS PÚBLICOS**

→ Consideraciones generales (retribuciones, jornada, derechos sindicales)

Suspende con carácter general, acuerdos y convenios en vigor, en cuanto se opongan a su contenido. Basta fundarlas en "*medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público*" Para ello, se declaran de carácter básico disposiciones de aplicación no exclusiva en la Administración General del Estado (AGE).

Se modifica el Estatuto Básico (EBEP) incorporando estas restricciones, que además afectarán a convenios de personal no integrado en el EBEP (sociedades mercantiles) a los que se podrá modificar sustancialmente las condiciones de trabajo, suspender las condiciones acordadas en convenios colectivos, al margen de las previsiones del estatuto de los Trabajadores.

Se afecta el derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos, de forma contraria a la doctrina del TC.

El art. 38.10 del EBEP establecía que "*Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando*

---

<sup>3</sup> Memorandum of understanding (banking sector).

*excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.*

En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación”.

La reforma introducida en materia de inaplicación de convenios colectivos para el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público, es aún más lesiva que la introducida por el RDL 3/2012 (Reforma Laboral) en el artículo 82 del ET respecto a los demás convenios colectivos, pues los Órganos de Gobierno de las Administraciones pueden de forma unilateral suspender o modificar el cumplimiento un convenio colectivo en su integridad, sin exigirse ningún proceso de negociación previo con los representantes de los trabajadores, ni acudir a ningún órgano de solución autónomo de conflictos, ni en última instancia a un organismo de composición tripartita como es la CCNCC, basta la mera información a las Organizaciones Sindicales. La causa que puede justificar tal actuación, es la misma que para suspender o modificar el cumplimiento de los pactos o acuerdos, “causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias”. Tampoco se contempla la necesidad de acordar las nuevas concisiones de trabajo aplicables por un tiempo límite que no puede superar la vigencia del convenio inaplicado.

Inconstitucionalidad de las medidas que afectan a los convenios colectivos del personal laboral: Las medidas que afectan a la suspensión o modificación unilateral de los convenios colectivos atentan contra el derecho constitucional a la negociación colectiva (Art. 37) que exige a la Ley garantizar el derecho a la negociación colectiva y su fuerza vinculante, así como al derecho constitucional de libertad sindical (Art. 28), al constituir la negociación colectiva el núcleo esencial del mencionado derecho fundamental.

Con independencia de la capacidad del Estado para regular mediante Ley, en algunos casos, aspectos concretos de las condiciones de trabajo en el sector público, resulta discutible su capacidad para suspender Convenios Colectivos, ni tan siquiera los de su ámbito, o efectos para el personal laboral de Acuerdos conjuntos de personal laboral y funcionario, sin seguir los procedimientos del ET. Asimismo, por razones de competencia, el

Estado no puede suspender los Acuerdos y Convenios de las Administraciones Autonómicas y Locales.

→ Paga extra de navidad de los empleados públicos

El impago afecta a todos los empleados públicos e incluye el sueldo y trienios. Tampoco se percibirán las cuantías correspondientes al resto de los conceptos retributivos que integran tanto la paga extraordinaria como la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre, pudiendo, en este caso, acordarse por cada Administración competente que dicha reducción se ejecute de forma prorrateada entre las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley.

La medida no será de aplicación a los empleados públicos a jornada completa cuyas retribuciones, excluidos incentivos al rendimiento, no alcancen en cómputo anual 1,5 veces el salario mínimo interprofesional (artículo 3.6 del RD Ley).

El valor monetario de esta medida es de muy difícil cálculo, dado que las cantidades percibidas por cada nivel de la administración son diferentes. La información oficial le otorga un menor coste por valor de 5.430 millones de euros en 2012 junto con todas las relacionadas con los empleados públicos. El saldo neto de la medida es mucho más complicado de conocer porque el menor gasto implica menores ingresos en concepto de cuotas por contingencias comunes de los empleados encuadrados en el régimen general de la Seguridad Social (24,4%) y en el IRPF (tipo marginal entre 24,75% y 53% según nivel de ingresos y lugar de tributación). De forma prudente, se puede considerar que en el mejor de los casos el ahorro neto directo podría ser de 3.000 millones de euros (0,28 puntos del PIB) en 2012.

Disposición adicional segunda. Suspensiones o modificaciones de convenios colectivos, pactos y acuerdos que afecten al personal laboral por alteración sustancial de las circunstancias económicas.

A los efectos de lo previsto en el artículo 32 y 38.10 del Estatuto Básico del Empleado Público se entenderá que concurre causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público.

Disposición adicional tercera. *Obligaciones de remisión de información en materia de personal.*

En aplicación del principio de transparencia previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las

Comunidades Autónomas y Entidades locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información relativa los gastos de personal, con mención a los órganos de dependencia, retribuciones, clases de personal, dotaciones o plantillas entre otra información.

Por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas se determinará reglamentariamente la forma, contenido, desglose y periodicidad en que dicha información ha de ser remitida.

Lo dispuesto en la presente disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución.

La recuperación futura de la paga extra de navidad de 2012 mediante una aportación adicional al fondo de pensiones es bastante incierta: se vincula al cumplimiento de los objetivos de déficit público e, incluso en ese caso, es potestativa "podrán".

- Las bases de cotización de los empleados públicos, se mantienen en el nivel de diciembre de 2010. Se mantiene, por tanto, que no se verán afectadas las pensiones futuras por la bajada de salarios.
- Reducción de los permisos de los funcionarios públicos. De seis a tres días por asuntos particulares a partir de enero de 2013.
- Jornada laboral de 37 horas y media a la semana.
- Disminución de la cantidad percibida en situación de incapacidad temporal por enfermedad común: máximo del 50% del salario en los tres primeros días de baja por enfermedad; máximo del 75% entre los días 4 y 20. Cada administración establecerá el porcentaje sin superar esos límites. Se suspenden los Acuerdos y convenios que dispongan otra cosa, al tiempo que derogan algunas disposiciones referidas a esta materia.
- Los créditos y permisos sindicales se ajustarán de forma estricta a lo establecido en las respectivas normas (Estatuto de los Trabajadores y Estatuto Básico del Empleado Público) sin excepciones por parte de los gestores, salvo acuerdos futuros en las Mesas Generales de Negociación (aplicación el 1 de octubre de 2012).
- Modificación unidades electorales en la Administración General del Estado: se regula unilateralmente la configuración de ámbitos electorales de personal funcionario, estatutario y laboral en la AGE.

Se configura un único ámbito electoral mundial para el personal laboral del exterior y se suspenden los acuerdos anteriores.

Entra en vigor inmediatamente para los vencimientos de los mandatos electorales en vigor. En todo caso, el 1.3.2015 se extinguen todos los mandatos anteriores, con diez meses para la realización de nuevos procesos electorales.

Se anulan las convocatorias de elecciones promovidas por CCOO con el acuerdo anterior.

Con ello, se incumple el mandato del Art. 39.4 EBEP que exige "previo acuerdo" con las organizaciones representativas para la modificación de ámbitos electorales.

- Jubilación forzosa del personal funcionario incluido en el régimen general de Seguridad Social. Con independencia de la edad legal de jubilación forzosa establecida en el apartado 3 del artículo 67 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, la edad de la jubilación forzosa del personal funcionario incluido en el régimen general de seguridad social será, en todo caso, la que prevean las normas reguladoras de dicho régimen para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad.
- Movilidad de los empleados públicos. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas analizará la distribución del personal en los distintos ámbitos de la Administración del Estado y se adoptarán criterios vinculantes de movilidad y asignación de puestos en dicho ámbito, teniendo la competencia para acordar, en su caso, los cambios de adscripción de puestos o redistribución de efectivos, que sean necesarios para una asignación más eficiente y adecuada de los recursos humanos.
- Se exige a las entidades y AAPP del sector público garantías para evitar que los trabajadores de empresas de servicios contratadas puedan adquirir relación laboral con dichas entidades (cesión ilegal y subrogación). En caso de pronunciamiento judicial en dicho sentido se aplicaría las tablas retributivas del convenio de la AP correspondiente.

## **PRESTACIÓN POR DESEMPLEO**

- Reducción de la prestación contributiva a partir del séptimo mes de percepción (del 60% al 50%) para los nuevos

beneficiarios (con entrada en el sistema a partir de la aprobación del RD Ley).

Se mantienen las cuantías máxima y mínima de la prestación:  
La cuantía máxima de la prestación por desempleo será del 175 por 100 del indicador público de rentas de efectos múltiples, salvo cuando el trabajador tenga uno o más hijos a su cargo, en tal caso, la cuantía será, respectivamente, del 200 por 100 o del 225 por 100 de dicho indicador.

La cuantía mínima de la prestación por desempleo será del 107 por 100 o del 80 por 100 del indicador público en rentas de efectos múltiples, según que el trabajador tenga o no, respectivamente, hijos a su cargo.

La incidencia para los beneficiarios varía según la base de cotización del trabajador (ver tablas adjuntas). A mayor cuantía de la base de cotización, menor efecto, por la existencia de un tope máximo en la cuantía de la prestación que no se ha modificado.

La incidencia a corto plazo de esta medida sobre el gasto del SPEE será nula o mínima si se interpreta que no se puede aplicar hasta dentro de seis meses (los nuevos beneficiarios de la prestación contributiva tienen 6 meses una cuantía equivalente al 70% de su base de cotización).

- ➔ Incremento de cotizaciones pagadas por los beneficiarios de la prestación económica por desempleo: el 35% del 4,7% de la media de BBCC en los 6 meses previos al desempleo. La medida supone una reducción del 3,4% de la retribución neta, con un impacto anual de 442 millones.
- ➔ Control sobre los perceptores de la prestación por desempleo.

Se dota al Organismo de la capacidad de adoptar medidas preventivas si no se presenta la documentación requerida, autorizando la suspensión cautelar de cualquier derecho económico. [Art.17.Seis].

El Organismo podrá suspender cautelarmente una prestación si existen indicios suficientes de fraude en el curso de las investigaciones realizadas por los órganos competentes en materia de lucha contra el fraude. (art.17.Doce].

Se establece como obligación la comunicación del cambio de domicilio y se orienta a que las comunicaciones puedan efectuarse a través de medios electrónicos [Art.17.Trece] todo ello dirigido a facilitar el inicio de los procesos sancionadores [Art. 20 que modifica la Ley de Sanciones e Infracciones en el Orden Social].

A partir de ahora nace la obligación de presentar al SPEE o a los Servicios Autonómicos de Empleo, los elementos que demuestren que se han efectuado actuaciones tendentes a la búsqueda activa de empleo, reinserción laboral o mejora de ocupabilidad. De no acreditarse, se considerará el incumplimiento del compromiso de actividad. En la misma línea se introduce una modificación en la Ley de Empleo en donde se recoge la obligación de este tipo de control y la base para que el SPEE inicie el procedimiento sancionador [Art. 18].

Se eliminan espacios de incertidumbre dentro del proceso sancionador y se garantiza la consideración de perceptor de prestaciones tanto durante el plazo de solicitud de prórroga como durante las suspensiones cautelares o definitivas. [Art. 20.Cuatro].

Tras una sanción, el perceptor de prestaciones deberá estar inscrito como demandante de empleo para realizar la reanudación del derecho de oficio. El caso contrario, se le convocará por el SPEE y no se realizará la reanudación hasta que se presente. Hasta ahora siempre se hacía de oficio, con este esquema la sanción puede prolongarse hasta que no se subsane la inscripción en la demanda de empleo. [Art.17.Cinco]

#### → Cambios en el subsidio por desempleo.

Subsidio para las personas mayores aunque no tengan cargas familiares, extensible hasta la jubilación: Incremento de 52 a 55 años para percibir ese subsidio por desempleo. Mayor exigencia en la prueba de rentas para percibir el subsidio para los mayores (aumenta del 50% al 100% el tipo de interés legal del dinero vigente aplicado para calcular la renta atribuida al valor de su patrimonio.

La cotización en concepto de contingencias comunes de los beneficiarios de esta prestación se reduce desde el 125% al 100% de la base mínima de cotización.

DT quinta. "Los trabajadores que, por aplicación del artículo 218 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, tuvieran fijada como base de cotización, durante la percepción del subsidio por desempleo, el 125

por cien del tope mínimo de cotización vigente en cada momento, pasaran a tener como base de cotización el 100 por cien de ese tope mínimo a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de este Real Decreto Ley”.

También se endurecen los criterios de finalización del subsidio de mayor de 52 años (ahora de 55 años). La duración del mismo será hasta la fecha en la que el trabajador pueda jubilarse por cualquiera de las modalidades existentes. Hasta la fecha, el trabajador/a elegía la mejor opción de jubilación y en tanto no optaba por jubilarse seguía cubierto por este Subsidio. A partir de la entrada en vigor de este RD-Ley puede haber, bien periodos sin cobertura de desempleo, bien la obligación de acceder a una jubilación con coeficientes reductores.

- Se hacen más exigentes los requisitos de acceso a la renta activa de inserción (RAI) “para reforzar su vinculación con el empleo y garantizar una mayor efectividad en la utilización de los recursos públicos”. Antes era suficiente estar inscrito un año en el desempleo y no tener rentas superiores al 75% de SMI. El acceso a partir de ahora necesita el agotamiento de la prestación contributiva o el subsidio por desempleo para aquellas personas que tiene más de 45 años y son parados de larga duración y que durante el periodo de inscripción ininterrumpida como demandante de empleo (1 año mínimo) no se haya rechazado ninguna oferta de empleo adecuada, ni se haya negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

La introducción del requisito de haber agotado una prestación contributiva o subsidio, supone un cambio sustancial que expulsa a aquellas personas que no han cotizado previamente. En esta situación se encuentran los mayores de 52 años que actualmente cobran la RAI (> 50.000) pues de haber cotizado cobrarían el subsidio para mayores de 52 años que tiene la misma cuantía y se cobra hasta la jubilación. A ello hay que sumar 597.000 personas no ocupadas entre 46 y 64 años, demandantes de empleo sin prestación o subsidio que, según la EPA, pueden perder el acceso a la RAI. En total, en torno a 650.000 posibles afectados. Además, los que salgan al extranjero, interrumpen el periodo de 12 meses para ser considerados parados de larga duración.

- Contrato a tiempo parcial: Se modifica el criterio de cálculo de la Base Reguladora en caso de tener dos contratos a tiempo parcial y se pierde uno de ellos. Desde este momento se promediarán las bases de ambos contratos para determinar la



Base Reguladora de desempleo. Hasta la fecha solo se tenía en cuenta la del trabajo que se perdía.

- Plan Prepara: No se prevé la continuidad del mismo, con ello, se suprimiría la ayuda de 6 meses y 400 euros mensuales a parados demandantes de empleo que han agotado su prestación contributiva y están realizando un curso de formación del SPEE y suscrito un compromiso de búsqueda activa de empleo mediante la definición y realización de un itinerario personalizado de inserción. Si bien el programa PREPARA ha disminuido drásticamente su número de beneficiarios desde su inicio, ha protegido a unas 200.000 personas con un coste de 241 millones de euros.

## **FOGASA**

- Disminuyen las indemnizaciones pagadas por este organismo al pasar de 150 días a 120 días por año y un sueldo de 3,5 veces el SMI a 2 veces el SMI (de 2.243,5 a 1.282 euros al mes).

Salarios de tramitación. Cuando la sentencia establezca la improcedencia de un despido y se dicte transcurrido un plazo superior a 90 días hábiles desde que se presentó la demanda, el empresario podrá reclamar del Estado el abono de la percepción económica que corresponda al tiempo que supere esos 90 días. Hasta la entrada en vigor del RDL eran 60 días.

## **SUPRESION DE BONIFICACIONES POR CONTRATACIÓN**

- Se suprimen todas las bonificaciones actuales por contratación de trabajadores con excepción de las asociadas al "contrato de emprendedores" en el caso de contratos de jóvenes, mujeres y mayores de 45 años (DT sexta). Cabría la interpretación de la desaparición de todas las que están en vigor en el momento de publicación de la norma.

## **SISTEMA DE DEPENDENCIA**

Se establece un recorte estructural del sistema de atención a la dependencia. Con el objetivo declarado de hacerlo viable se le desvirtúa y en gran medida se vacía de contenido el sistema de atención a la dependencia tal cual había sido diseñado: se reduce la financiación pública estatal al sistema, se pospone la ampliación al grado moderado de dependencia, se aumenta el copago que deberán realizar las personas dependientes, se reducen los servicios que se ofrecen.

#### Modificaciones introducidas:

- Se mantienen los grados de dependencia (III, II y I) pero se elimina su graduación en niveles (1y 2), lo que va ligado a una reducción de los importes medios de las prestaciones económicas asociadas a los grados de dependencia, ahora ya sin la subdivisión en niveles.
- Se paraliza 3 años (hasta julio 2015) la ampliación de la atención a los dependientes moderados (grado I) a los que no se les hubiera reconocido todavía la concreta prestación. El Ministerio reconoce una lista de espera de más de 300.000 dependientes (con diversos grados de dependencia)
- Se reduce la aportación de la Administración General del Estado para la financiación del nivel mínimo de protección del sistema de atención a la dependencia en un 13,2%, que se añade al descenso en la financiación estatal ya producido en los PGE2012. La reducción del dinero que aporta el Gobierno central a las comunidades autónomas por cada dependiente que atiende el sistema se produce para todos los grados y niveles de dependencia que existían y se agudiza con los nuevos mínimos fijados para los grados de dependencia ya sin niveles. [Se estima en 195 millones la reducción de la financiación a la dependencia]
- Reducción de un 15% de la prestación por cuidador familiar que fija el Estado y cuya reducción podrá ser mayor si así lo deciden las comunidades. [Se estima en 280 millones el recorte con esta medida]
- Se reduce la cotización a la Seguridad Social y para formación profesional del cuidador a partir del 1 de septiembre de 2012 y se suprime a partir del 1 de enero de 2013, fecha a partir de la que el cuidador deberá asumir el 100% de la cotización social que hasta ahora se asumía desde la Administración.
- Recortes servicios de ayuda a domicilio: antes cuidado personal y/o cuidado del hogar. Ahora solo se darán servicios de cuidado del hogar a personas que requieran cuidado personal.
- Se amplía a 2 años el periodo de las comunidades para resolver los expedientes y empezar a pagar la ayuda al dependiente, sin que genere atrasos por ese periodo. Esto provocará que un número relevante de dependientes probablemente fallezcan antes de que les sea reconocido el derecho.

- Y se dan 8 años para abonar las deudas hasta ahora contraídas por los retrasos en el reconocimiento de la atención a la dependencia.
- No figura en el Real Decreto, la propuesta del Ministerio de Sanidad de aumentar el nivel de copago de las personas dependientes por los servicios y prestaciones económicas que podrá llegar hasta un 90% del coste del servicio. Para el cálculo de la capacidad económica del beneficiario se tiene en cuenta el nivel de ingresos del beneficiario, así como su patrimonio (incluida la vivienda habitual en algunos casos). Esto provoca que en algunos casos la capacidad económica del beneficiario (y por tanto su nivel de copago) supere en algunos casos no excepcionales el importe que cobra por su pensión. El copago es progresivo en función de la capacidad económica del beneficiario, pero poco progresivo y en seguida se alcanza ya el 90% máximo de copago de los servicios. En los casos de servicios de atención residencial el mínimo exento para los beneficiarios (unos 100 euros) apenas les deja recursos para cubrir el resto de sus necesidades vitales y sociales.

## VARIOS ASUNTOS

- ➔ Supresión de las ayudas de subsidiación de préstamos en la compra de vivienda habitual contenidas en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012. Así mismo no se reconocerán aquellas solicitudes que estén en tramitación y que no hayan sido objeto de concesión por parte de la Comunidad Autónoma.
- ➔ Disminución de la renta básica de emancipación.

A partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, la cuantía mensual de la ayuda para facilitar el pago de los gastos relacionados con el alquiler de la vivienda habitual (3.1.a) del Real Decreto 1472/2007), por el que se regula la renta básica de emancipación, en los términos previstos en el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, será de 147 euros.

Así mismo, los beneficiarios cuya resolución se haya extinguido por alguna de las causas establecidas legalmente, no podrán reanudar el derecho acreditando el cumplimiento actual de los requisitos requeridos para su reconocimiento aunque no hubieran agotado anteriormente el período máximo previsto. De igual manera, no tendrán derecho al cobro de la ayuda aquellas solicitudes que habiéndose presentado con anterioridad al 31 de

diciembre de 2011 no hayan obtenido resolución favorable o no haya sido comunicada al Ministerio de Fomento con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley.

La percepción de la ayuda para facilitar el pago de los gastos relacionados con el alquiler de la vivienda habitual será incompatible con otras ayudas o subvenciones establecidas para los inquilinos en la normativa autonómica.

## **B) Ingresos públicos**

### **IMPUESTO SOBRE VALOR AÑADIDO**

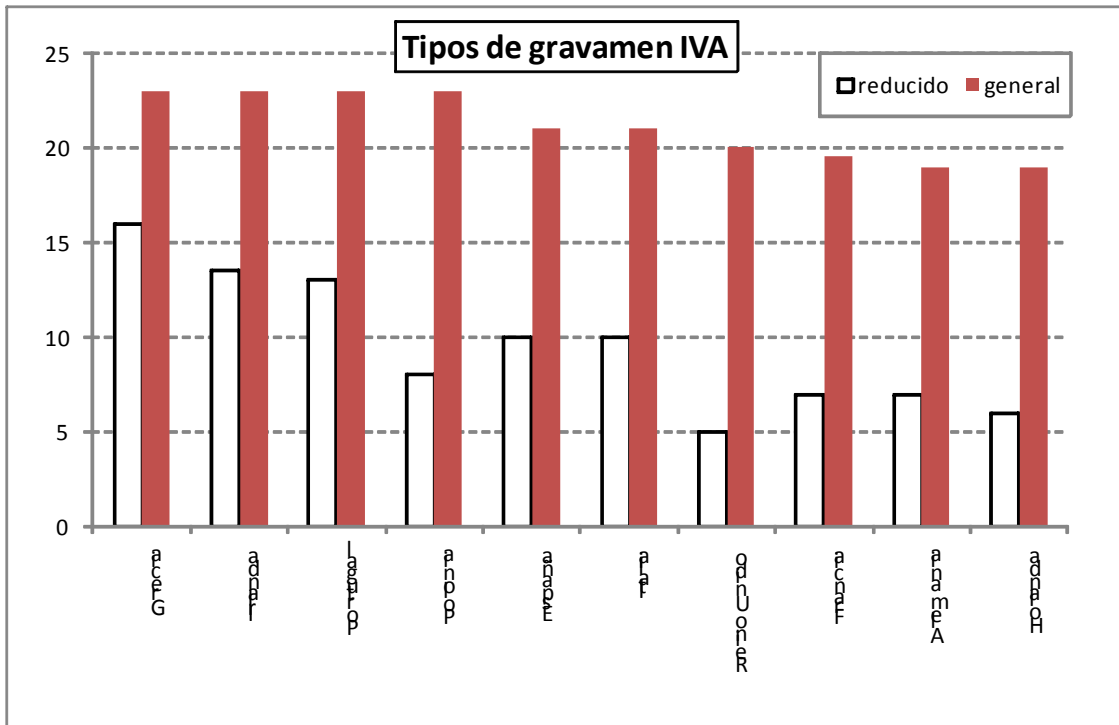
- ➔ Elevación desde el 1 de septiembre del tipo reducido desde el 8% al 10% y del tipo normal del 18% al 21%.

De esta forma, el tipo general se ha incrementado 3 puntos desde 2010, y el tipo normal en 5 puntos.

Los tipos del régimen especial de recargo de equivalencia pasan del 1% y 4% al 1,4% y 5,2%.

Algunos productos pasan del tipo reducido (8%) al normal (21%), es decir, aumentan 13 puntos (relación completa de productos del tipo super-reducido y reducido en el anexo). Tal es el supuesto de las flores y plantas ornamentales, los servicios mixtos de hostelería, la entrada a teatros, circos y demás espectáculos y los servicios prestados por artistas personas físicas, los servicios funerarios, los servicios de peluquería, los servicios de televisión digital y la adquisición de obras de arte.

El impacto oficial de la medida en mayor recaudación es de 10.130 millones de euros en 2013; 1% del PIB (2.300 en 2012 al estar vigente solo un trimestre y, sorprendentemente, sólo 9.670 millones de euros en 2014 cuando la previsión para la economía española es de vuelta al crecimiento nominal.



**LABORES DEL TABACO** “dada su finalidad esencialmente recaudatoria, a la mejora de los ingresos tributarios, al tiempo que para poner de manifiesto su papel como instrumento al servicio de la política sanitaria”.

- ➔ Incremento de la fiscalidad mínima de los cigarrillos fijando el tipo único en 119,1 euros por cada 1.000 cigarrillos.

Además, en el caso de los cigarrillos, se considera oportuno reducir el tipo impositivo proporcional a ellos aplicable de forma equivalente al incremento en el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta medida, prevista en la Directiva comunitaria armonizadora de la fiscalidad sobre las labores del tabaco, garantiza que las decisiones en relación con los tipos impositivos en el Impuesto sobre el Valor Añadido no generen distorsiones en el nivel de tributación global de los cigarrillos.

Finalmente, y por lo que se refiere a la picadura de liar, se procede a elevar el impuesto mínimo de esta labor, que queda fijado en 80 euros por kilogramo, no solo para mantener los niveles mínimos aplicados a la picadura fina de tabaco para liar en relación con los de los cigarrillos, sino también para coadyuvar al objetivo de proporcionar fondos que financien los gastos sanitarios y asegurar los niveles deseables de tributación de aquellas labores del tabaco cuyos precios de venta al público

se encuentran todavía por debajo de los umbrales aconsejables desde una perspectiva sanitaria.

El impuesto se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Cigarros y cigarrillos: excepto en los casos en que resulte aplicable el párrafo siguiente, los cigarros y cigarrillos estarán gravados al tipo del 15,8 por 100.

Los cigarros y cigarrillos estarán gravados al tipo único de 32 euros por cada 1.000 unidades cuando la cuota que resultaría de la aplicación del tipo porcentual anterior sea inferior a la cuantía del tipo único.

Cigarrillos: excepto en los casos en que resulte aplicable el párrafo siguiente, los cigarrillos estarán gravados simultáneamente a los siguientes tipos impositivos:

a) Tipo proporcional: 53,1 por 100.

b) Tipo específico: 19,1 euros por cada 1.000 cigarrillos.

Los cigarrillos estarán gravados al tipo único de 119,1 euros por cada 1.000 cigarrillos cuando la suma de las cuotas que resultarían de la aplicación de los tipos de las letras a) y b) anteriores sea inferior a la cuantía del tipo único.

Picadura para liar: excepto en los casos en que resulte aplicable el párrafo siguiente, la picadura para liar estará gravada simultáneamente a los siguientes tipos impositivos:

a) Tipo proporcional: 41,5 por 100.

b) Tipo específico: 8 euros por kilogramo.

La picadura para liar estará gravada al tipo único de 80 euros por kilogramo cuando la suma de las cuotas que resultarían de la aplicación de los tipos de las letras a) y b) anteriores sea inferior a la cuantía del tipo único.

Las demás labores del tabaco: 28,4 por 100.»

## **IMPUESTO sobre SOCIEDADES**

- Se limita la cantidad de deducción en concepto de bases imponibles negativas para todas las sociedades con ingresos superiores a 6.010.121,04 euros (máximo del 25% o 50% de la base imponible según cifra de negocios).
- Nuevo límite a la deducción del fondo de comercio.
- Límite a la deducción correspondiente al inmovilizado intangible con vida útil indefinida a que se refiere el apartado 7 del artículo 12 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que se deduzca de la base imponible en los períodos impositivos iniciados dentro del año 2012 ó 2013, está sujeta al límite anual máximo de la cincuentava parte de su importe.
- Aumento de los pagos fraccionados en el impuesto.

## **IRPF**

- se suprime en el período impositivo 2012 la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual aplicable a los contribuyentes que adquirieron su vivienda antes de 20 de enero de 2006.
- se eleva el porcentaje de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación, y a los rendimientos de actividades profesionales, que se satisfagan o abonen a partir de 1 de septiembre de 2012, quedando fijado hasta el 31 de diciembre de 2013 en el 19 por ciento (en la exposición de motivos explícita el 21%, por lo que podría haber una fe de erratas en el futuro próximo).

### **C) Procesos de liberalización**

- Amplia liberalización de horarios comerciales.

No se podrá limitar la apertura por debajo de 90 horas semanales. Los domingos y festivos de apertura serán, al menos, 16, si bien las comunidades autónomas podrán aumentarlos o reducirlos, si bien no pudiendo bajar de 10 y fijando aquellas los festivos en cada ámbito territorial. Cada comerciante fijará libremente el horario de domingos o festivos.

Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia (superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, que permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día), así como las instaladas en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo y en zonas de gran afluencia turística, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos. Las Comunidades Autónomas, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes, determinarán las zonas de gran afluencia turística para su respectivo ámbito territorial.

- **Cambios en la gestión de AENA.** Entrada de comunidades autónomas, ciudades autónomas y entidades locales en la gestión y explotación de AENA.



→ **Establecimiento de medidas en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares que afectan al déficit tarifario**

Las comunidades autónomas deberán asumir el coste de imponer recargos y tributos a la actividad eléctrica con su traslado a los consumidores en el recibo.

Se recortan en 59 millones la retribución del transporte de electricidad y otros 100 millones en los costes extrapeninsulares. Además, se elimina la obligación del Gobierno de revisar trimestralmente los peajes de acceso (coste reconocido a las actividades reguladas) y se vuelve a la revisión anual.

## **SEGURIDAD SOCIAL**

→ **Cotizaciones sociales y factor de sostenibilidad.** No hay mención a la anunciada reducción de las primeras ni al anticipo de la regulación del segundo

→ **Se suprime la cotización estatal de cuidadores no profesionales a dependientes** (Ver apartado de Dependencia) Su integración en la Seguridad Social deja de ser obligatoria. Se señala expresamente que las cotizaciones correrán, en todo caso, a cargo exclusivo del cuidador.

→ **Recargos de cotización por impago:** Se unifican los recargos cuando, habiendo presentado los documentos de cotización, no se ingresan sin embargo las cuotas en el plazo establecido. Se unifica el recargo en el 20 % (antes oscilaba entre el 3% y el 20% en función del retraso, el 20 % a partir del tercer mes).

→ **Bases de cotización.** Las indemnizaciones por despidos o ceses, traslados, suspensiones y fallecimiento sólo estarán exentas de cotización en la cuantía establecida en el Estatuto de los Trabajadores o en la Ley de la Jurisdicción social. Las mejoras por acuerdo individual o colectivo no están exentas. Hasta ahora si lo estaban. Tampoco estarán exentas a partir de ahora los productos en especie; las percepciones por matrimonio ni las cantidades por desgaste de herramientas, quebranto de moneda o adquisición de prendas de trabajo.

## **D) Gestión**

→ Aplazamientos en el pago de las cuotas de la Seguridad Social

→ Reestructuración nivel local de gobierno.

- ➔ Modificación del régimen del Seguro de Crédito a la Exportación.
- ➔ Impulso a la internacionalización mediante la creación de la entidad pública empresarial Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX).

## Algunas conclusiones

La economía española pasa por un momento dramático debido a la elevada tasa de desempleo, el fuerte endeudamiento de sus agentes (familias, empresas y sector público), sobre todo el privado, y las dificultades para acceder a financiación a un precio razonable.

Este nuevo Real decreto Ley se produce en un momento en el que la economía europea ha confirmado su estancamiento tras dos años de ajuste continuado cuyos efectos están padeciendo, muy especialmente, economías como la española. Estamos inmersos en una crisis política, consecuencia de la crisis económica y de la equivocada forma de abordarla en Europa, tanto en lo que se refiere al rescate griego, como a la inacción del BCE en momentos claves y de forma continuada, cuando sin embargo se ha demostrado que su intervención cuando se ha producido ha resultado efectiva, y, en general una dinámica de actuaciones tardías e insuficientes por parte de la Unión Europea y sus instituciones.

La pertenencia a la moneda única genera obligaciones a corto plazo en materia de saneamiento de las cuentas públicas, pero aunque este tema abre un debate complejo, no son distintas a las que habría de afrontar en caso de no ser partícipe del euro. La reflexión es extensible a las desagradables consecuencias del grave deterioro del resto de los fundamentos de la economía española.

La solución del problema es complicada pero la falta de estrategia nacional y europea no ayuda a mejorar la situación. El tardío reconocimiento de la crisis mientras se adoptaban medidas fiscales pro-cíclicas ha empeorado sensiblemente la situación de partida. Realizada esta precisión, las medidas posteriores se han aplicado en un entorno de intensa recesión económica que no solo limitan su eficacia sino que además, han incidido en una profundización de la recesión.

El paso del tiempo ha agravado la situación porque a la falta de empleo y ahorro interno, se ha sumado el efecto de la falta de crédito bancario y el progresivo abandono de los inversores exteriores que en el peor de los casos han abandonado el país o han forzado el precio de su dinero al aumentar el tipo de interés solicitado por mantener la compra de activos españoles. En síntesis, la economía española roza la bancarrota como suma de la incapacidad de generar empleo y la imposibilidad de sostener el pago de su nivel de gasto en operaciones no financieras, a la que sumar la imprescindible ayuda de las inversiones extranjeras para financiar la deuda en circulación (1,7 billones de euros en diciembre de 2011).

La falta de financiación obligaría a la declaración de quiebra con las consiguientes consecuencias negativas en múltiples terrenos. Una posible quita y/o aplazamiento de la deuda suele incorporar una penalización futura de inversores pero sobre todo, una drástica adaptación del gasto a las posibilidades reales del país, es decir, las determinadas básicamente por su ahorro nacional.

Senda consolidación julio 2012						
	2010	2011	2012	2013	2014	2015
PIB nominal	1.051.342	1.073.383	1.065.869	1.076.528	1.108.824	1.147.633
% anual nominal	0,3%	2,1%	-0,7%	1,0%	3,0%	3,5%
<i>% anual real (previsión 2012 y siguientes)</i>	<i>-0,1%</i>	<i>0,7%</i>	<i>-1,7%</i>	<i>-0,3%</i>	<i>1,4%</i>	<i>1,8%</i>
saldo cuentas públicas % PIB	-9,2%	-8,9%	-6,3%	-4,5%	-2,8%	-2,0%
<b>en millones de euros</b>	<b>-96.723,46</b>	<b>-95.531,09</b>	<b>-67.149,77</b>	<b>-48.443,76</b>	<b>-31.047,07</b>	<b>-22.952,65</b>
diferencia anual déficit	-19.585,78	-1.192,38	-28.381,32	-18.706,01	-17.396,69	-8.094,41
AGE + Organismos Autónomos	-5,7%	-5,10%	-3,8%	-3,1%	-1,9%	-1,1%
Seguridad Social	-0,2%	-0,09%	-0,7%	-0,6%	-0,6%	-0,4%
CC.AA.	-2,8%	-3,30%	-1,5%	-0,8%	-0,3%	-0,3%
CC.LL.	-0,5%	-0,38%	-0,3%	0,0%	0,0%	0,0%
<b>AA.PP.</b>	<b>-9,2%</b>	<b>-8,87%</b>	<b>-6,3%</b>	<b>-4,5%</b>	<b>-2,8%</b>	<b>-2,0%</b>
	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>
ingresos	381.427	376.757	385.845	397.239	418.027	436.100
gastos	479.593	471.215	454.060	449.654	453.075	463.144
<b>saldo</b>	<b>-98.166</b>	<b>-94.458</b>	<b>-68.216</b>	<b>-52.415</b>	<b>-35.049</b>	<b>-27.043</b>
ingresos	3,7%	-1,2%	2,4%	3,0%	5,2%	4,3%
gastos	-1,1%	-1,7%	-3,6%	-1,0%	0,8%	2,2%
ingresos	13.766	-4.670	9.087	11.394	20.788	18.074
gastos	-5.211	-8.378	-17.155	-4.406	3.421	10.068
diferencia anual déficit	-18.977	-3.708	-26.242	-15.800	-17.366	-8.005
en % PIB						
ingresos	36,3%	35,1%	36,2%	36,9%	37,7%	38,0%
gastos	45,6%	43,9%	42,6%	41,4%	40,5%	40,0%
<b>saldo</b>	<b>-9,3%</b>	<b>-8,8%</b>	<b>-6,4%</b>	<b>-4,5%</b>	<b>-2,8%</b>	<b>-2,0%</b>
Elaboración propia						

La ayuda de la zona euro hasta la fecha se ha concretado en dos direcciones. La expansión cuantitativa del BCE ha permitido a la banca española conseguir la liquidez necesaria para su supervivencia, a la vez que ayudaba de forma indirecta a la financiación de la deuda soberana, a cambio de mantener líneas de crédito a 3 años superiores a los 380.000 millones de euros. La segunda fórmula, la más reciente, ha sido el rescate de una parte del sistema financiero español mediante la concesión de un crédito a largo plazo y con menor interés al solicitado por el mercado, aunque a cambio se asumen severas condiciones en el proceso de redimensionamiento y la creación de un "banco malo".

En paralelo, el Eurogrupo ha ampliado en un ejercicio el plazo para alcanzar el objetivo máximo de déficit (3% del PIB en 2014) aunque a cambio ha solicitado más garantías sobre su cumplimiento. El mayor plazo supone un ligero respiro para la economía española pero no deja de ser titánico el esfuerzo a realizar. El paso de un déficit del 8,9% del PIB en 2011 al 6,3% del PIB en 2012 en las cuentas públicas españolas (2,6 puntos del PIB) implica una reducción de -28.381,32 millones de euros en tan sólo un ejercicio presupuestario.

El rescate bancario, pese a los incomprensibles esfuerzos del Gobierno por presentarlo como una petición que no genera condiciones más allá del sector financiero, ha incrementado de forma notable las exigencias al conjunto del país, trasladada a la población por el Gobierno de forma absolutamente desequilibrada.

Pese a todo ello, el tipo de interés que soportamos para financiar nuestro endeudamiento público está fuera de mercado.

La cumbre europea del 28 y 29 de junio, presentadas como un éxito del Gobierno español e italiano ha tenido en realidad un impacto limitado. Ha servido para consolidar la senda de la consolidación fiscal, coincidiendo con la aprobación del Pacto Fiscal por el parlamento alemán. El programa de crecimiento acordado no tiene realmente dinero nuevo y exige co-financiación, lo que deja fuera al menos a Grecia; la unión bancaria y el avance en la unidad en materia fiscal y de gobierno en la UE se demoran de nuevo. La primera no estará antes de diciembre de 2012.

La confirmación por el Ecofin, de que España tendrá un año más para cumplir el objetivo de estabilidad, más el rescate financiero, lleva aparejada la imposición de una condicionalidad precisa a España como país. Con ello, la situación de la economía española es de una intervención de hecho, si bien, curiosamente, no accedemos a la única ventaja derivada de una intervención, el acceso a financiación a un precio asequible y razonable. Con todo ello, sumado a la falta de

perspectiva temporal de recuperación económica, se alimentan las dudas, aún minoritarias, sobre qué es más duro, si estar en el euro en estas condiciones, o soportar las negativas consecuencias de estar margen del mismo.

Ya hay 5 países en la UE que se financian a coste real negativo, frente a otros con dificultades para financiarse, como España.

La teoría económica es inflexible. Cualquiera que sea la combinación de medidas sobre los ingresos y los gastos públicos para conseguir una reducción del déficit de esas características, tendrá una repercusión negativa sobre la actividad económica profundizando en la recesión, es decir, provocando un descenso en la producción interna del país (previsión oficial del -1,7% del PIB real). El único factor pendiente es la equidad en la distribución de los esfuerzos entre la población y los agentes económicos que se puede generar según sean las medidas adoptadas.

La adaptación del Programa de Estabilidad con el nuevo calendario de déficit muestra un escenario en 2012 de reducción de mayor reducción del gasto (-17.155 millones) que aumento de los ingresos (9.087 millones).

La estructura multinivel del Estado de las Autonomías y la falta de información detallada complica realizar un seguimiento de la evolución de las cuentas públicas. A pesar de ello, conocida la lógica mala evolución de los ingresos por cuotas sociales en un contexto de destrucción de empleo (posible disminución de un mínimo de 3.000 millones de euros), cumplir con el objetivo de ingresos implica aumentar el resto de los ingresos en 12.000 millones. La evolución conocida hasta abril para la AGE y una parte de los ingresos de las CC.AA. no seguía ese camino, de manera que las recientes medidas (elevación del IVA. Impuestos sobre Sociedades y Labores del Tabaco) buscarían fortalecer este componente. La previsión oficial de recaudación por el conjunto de las medidas adoptadas en el RD Ley de 13 de julio que afectan a los tributos se elevan a 4.975 millones de euros en 2012, para pasar a 14.899 millones en 2013, el primer ejercicio completo de aplicación.

La mayor parte del ingreso previsto corresponde al IVA dentro de una estrategia que al estar acompañada de una rebaja de las cuotas sociales (un punto en 2013 y otro punto en 2014<sup>4</sup>) se podría calificar de proceso de devaluación interna, con objeto de encarecer el consumo y abaratar las exportaciones (no están gravadas por el IVA) y, de esta manera mejorar la cuota de mercado española. A la

---

<sup>4</sup> No están recogidas en el RD Ley de 13 de julio.

vez, la pérdida de recaudación por cuotas se ve compensada en términos brutos por los mayores ingresos por IVA.

Este planteamiento de mejora de competitividad de los bienes y servicios españoles por rebaja de su precio comparado sólo tendría efectos en el caso de transmisión automática a menores precios de la bajada de las cuotas sociales, es decir, cuando no se traslada a mayor excedente empresarial. La ganancia en la cuota de mercado gracias a la mejora en el precio de las mercancías españolas permitiría crear empleo en una segunda secuencia.

En términos de distribución de renta, la operación siempre está asociada a una inmediata transferencia de renta desde los asalariados al excedente empresarial que, podría ser compensada parcial o totalmente, cuando el aumento del excedente se dedica a mejorar el potencial productivo de la empresa mediante inversiones de ampliación del capital productivo con mejora en el empleo neto.

Las consecuencias, no obstante, pueden ser diferentes de no producirse el encadenamiento de decisiones mencionado en los párrafos anteriores. El traslado a beneficios de la rebaja en el coste laboral mejora la renta de una de las partes, mientras que los asalariados sufren una pérdida adicional de renta por el aumento en el precio de los bienes interiores provocado por la elevación del IVA. El resultado para la población asalariada es una pérdida de poder adquisitivo, además de una posible merma en los ingresos dirigidos al pago de prestaciones. La posibilidad de mayor dificultad en el pago de prestaciones está condicionada también por la cuota social rebajada. La de contingencias comunes está directamente relacionada con el pago de las prestaciones contributivas de la Seguridad Social (pensiones, maternidad e incapacidad temporal), mientras que la de desempleo no mantiene esa estrecha relación.

Cabe reseñar que la posibilidad de utilizar una devaluación interna para mejorar la competitividad no está limitada al intercambio de IVA por cuotas sociales. Este aspecto de hecho está recogido en el AENC II y se está utilizando en la práctica, dando lugar a soluciones equilibradas entre el beneficio empresarial y los salarios, a lo que debería unirse un adecuado control de precios que el Gobierno no está cumpliendo en la parte que le toca. Son, por tanto, los precios los que determinan la mayor o menor competitividad y los factores a considerar son varios, centrar el ajuste preferentemente en la modificación unilateral del coste del factor trabajo es una opción injusta e ineficiente.

El mal funcionamiento de la estrategia señalada por el Gobierno en caso de traslación íntegra a precios de la subida por IVA y mantenimiento o aumento de los beneficios distribuidos, puede



eliminar la mejora de competitividad y agravar la pérdida de poder adquisitivo de los trabajadores.

En todo caso, el uso de un impuesto sobre el consumo como herramienta para aumentar los ingresos o mejorar la competitividad implica un empeoramiento de la equidad del sistema tributario al ser una figura regresiva en el reparto de los esfuerzos desde la perspectiva del nivel de renta de las personas.

La estructura del gasto público español ofrece algunas posibilidades en el capítulo de eliminar duplicidades entre los distintos niveles de gobierno y gasto no eficientes. Las posibilidades de nuevos recortes en el gasto son relativamente reducidas cuando se excluyen los gastos recogidos en la Seguridad Social en sentido amplio (160.000 millones de euros sobre aproximadamente 450.000 millones en 2011). La siguiente partida en importancia es la remuneración de asalariados (122.926 millones en 2011). La distribución en 14 pagas del total da como resultado 8.571 millones de euros por paga (7,1% del coste laboral total). Este cálculo, no obstante, dista de ser fiable en lo que corresponde a las pagas extras por la fórmula de cálculo en los distintos colectivos y por el pago de cuotas sociales, también diferente según estén adscritas las personas al régimen general de la Seguridad Social o a MUFACE.

Por tanto, hay algunos márgenes en el capítulo de gasto pero es muy complicado reducir más de 1,5 puntos del PIB adicionales en un contexto de recesión económica.

Como se ha comentado, a corto plazo toda disminución del gasto público tiene efecto negativo sobre la demanda interna aunque pudiera generar un mayor potencial a medio plazo, caso de elegir correctamente la disminución o desaparición del gasto. Pero además, las posibles disminuciones en el gasto puede recaer en políticas con mucho impacto sobre las personas en peor situación, en especial, aquellas personas que no disponen de empleo y su red familiar está muy debilitada. Es el caso, de las prestaciones económicas por desempleo o los servicios dirigidos a las personas en situación de dependencia que ambas han visto reducido su cobertura.

Las decisiones adoptadas en estas dos materias tienen una repercusión monetaria sobre las cuentas públicas muy reducida, mientras que su incidencia en la protección de colectivos desfavorecidos es bastante mayor. Los efectos del endurecimiento en el acceso y el recorte en el subsidio por desempleo no se percibirán en el corto plazo donde se mueven las actuales urgencias (mínimo de 24 meses para su efecto íntegro que oscila alrededor de los 1.500 millones de euros). Con independencia de aplicar los controles necesarios para evitar un mal uso de la prestación, que nadie discute,

las medidas tienen un impacto muy negativo sobre colectivos débiles sin ni siquiera lograr soluciones al problema de control del déficit. Idéntica reflexión cabe para las medidas de recorte en los servicios a la dependencia: mucho perjuicio a personas con serias necesidades a cambio de un hipotético ahorro relativamente reducido (1.390 millones en 2013) que se puede conseguir bajo otras fórmulas.

La supresión de la paga extraordinaria de navidad en 2012 genera también algunas reflexiones. Esta fórmula de reducción general del salario de los empleados públicos camina en dirección contraria a la necesaria eficiencia de la gestión pública, al penalizar por igual a todos sin analizar el cumplimiento de sus funciones. Este hecho se complica aún con la dispersión territorial de remuneraciones producto del ejercicio de la autonomía fiscal recogida en el sistema multinivel vigente en España. El análisis de la evolución de la remuneración de las mismas profesiones y funciones en la etapa es muy dispar entre Administración general del Estado, seguridad Social, diferentes Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, de lo que se puede colegir que cualquier modificación en la retribución debería seguir criterios más complejos en el análisis, además de buscar una mayor homogeneidad compatible con el ejercicio de la autonomía fiscal de los distintos niveles de gobierno.

Por otro lado, el ahorro teórico presentado por el Gobierno en 2012 (5.430 millones) no es cierto en términos netos al no tener en cuenta el efecto de menor recaudación por cuotas e IRPF (máximo de 3.000 millones) y despreciar el efecto multiplicador sobre el conjunto de la economía por la posible reducción del consumo.

Estimated impact of the fiscal measures announced on July 13 <sup>th</sup> (In € bn)				
	2012	2013	2014	TOTAL
VAT	2.30	10.13	9.67	22.10
Corp. Income Tax	2.59	2.45	2.45	7.49
Excise Duties	-0.06	0.39	0.39	0.73
Pers. Income Tax	0.15	1.93	2.04	4.11
Additional Expenditure cuts	1.00	0.00	0.00	1.00
Public Services	5.43	1.92	1.87	9.22
Employment	1.90	5.81	6.05	13.76
Social Security	0.07	-1.15	-3.89	-4.98
Dependency Law	0.16	1.39	1.47	3.02
<b>TOTAL</b>	<b>13.53</b>	<b>22.86</b>	<b>20.05</b>	<b>56.44</b>

La suma oficial de las medidas incluidas en el RD Ley de 13 de julio en tres años es muy engañosa (56.440 millones de euros entre 2012 y 2015). De acuerdo a la información oficial facilitada (tablas adjuntas) la repercusión sería una reducción máxima del déficit de

2,1 puntos del PIB, es decir, permitiría cumplir 1,2 puntos de 2012 y 0,9 puntos en 2013 (46% de la obligación de 2012 y 50% de 2013).

La mayor parte del ajuste en 2013 quedaría a cargo de tres medidas:

- o Disminución del gasto en educación y sanidad de las Comunidades Autónomas (6.267 millones). La segunda muy concentrada en reducción del personal docente.
- o Planes económicos de los gobiernos locales (3.361 millones).
- o Reforma de las administraciones locales (3.500 millones).

La economía española necesita generar empleo para lo cual no puede renunciar al uso de una mejor evolución comparada del precio de sus bienes y servicios en comparación con el resto de los países de la Unión Europea, mediante una remuneración adecuada de los factores de producción. Este objetivo, no obstante, parece encauzado hacia una mayor exigencia a los salarios y los asalariados, mientras que no hay apenas presión hacia los beneficios distribuidos. La decisión de intercambiar IVA por cuotas sociales camina en esa dirección sin garantía de éxito ni siquiera en términos de competitividad, tal y como sucedió en 1995 (los precios aumentaron el 3,6%, la recaudación por cuotas cayó un 1 punto del PIB y la del IVA se mantuvo en el nivel del año precedente, cuando el PIB nominal aumentó el 7,8% nominal).

Conviene recordar que los márgenes de las familias a nivel agregado están llegando al agotamiento, como demuestran los datos de la Contabilidad Trimestral de España del primer trimestre de 2012. Por primera vez, desde hace muchos años, el ahorro bruto de las familias es negativo (-911 millones), es decir, dado que sus ingresos corrientes no son suficientes para afrontar sus gastos corrientes deben apelar al stock previo de ahorro para hacer frente no sólo a sus inversiones (mayoritariamente el pago de la hipoteca<sup>5</sup>) sino también para sus obligaciones corrientes. En el mismo espacio temporal, las sociedades no financieras han aumentado su ahorro en más del cincuenta por ciento desde 2009 (+52%) y las sociedades financieras en una tercera parte (+35%).

Una de las principales claves estriba en disponer de tipos de interés más bajos para que el capítulo de gastos financieros no se dispare. En este terreno, la experiencia reciente ha mostrado que los inversores, sobre todo, extranjeros valoran un escenario de sostenibilidad de las cuentas públicas de un país, pero este deseo está acompañado de la capacidad de crecer para pagar la deuda (o por lo menos de no decrecer) y de un sector privado con un nivel de

---

<sup>5</sup> El ahorro neto fue de -12.072 millones en el IT de 2012.

deuda razonable. España no cumple ninguno de los tres requisitos al estar muy lastrada por la deuda privada que ha debilitado el sistema financiero, las cuentas públicas y la capacidad de crecimiento.

El saneamiento de las cuentas públicas en un tiempo razonable es un factor de ayuda, pero no suficiente. La rebaja del tipo de interés pagado por la deuda pública mediante una intervención más ambiciosa del MEDE o del Banco Central Europeo es un elemento clave en la actual situación.

La disponibilidad de recursos europeos para cofinanciar las políticas de I+D+i al 50% generaría un pequeño margen adicional (0,3 puntos del PIB).

De cumplirse el Programa de Estabilidad y Convergencia presentado por el Gobierno español, el gasto público sobre PIB en 2015 mantendría la diferencia actual con los países de la zona euro.

El problema más urgente es 2012 en el que hay una previsión de aumento de los ingresos de 1,1 puntos del PIB (+9.087 millones), distante de la información de ejecución hasta abril; aunque hay que tener en cuenta el aumento de los ingresos de las corporaciones locales y la amnistía fiscal (se desconoce información oficial). Es preciso, por tanto, mejorar la elasticidad de los ingresos públicos mediante la suma de alguna modificación normativa y, sobre todo, una lucha cierta contra el fraude fiscal. Desde la consciencia de la dificultad de obtener resultados a corto plazo, no se debe renunciar a esta línea de actuación.

La suficiencia del sistema fiscal y la más justa distribución de esfuerzos entre la población y las fuentes de renta son objetivos básicos para construir una sociedad similar a las más avanzadas de la Unión Europea.

El aumento de la recaudación en el Impuesto de Sociedades de las grandes empresas (mínimo de 5.000 millones adicionales) es también imprescindible. La última información oficial trata del ejercicio 2008, con un tipo efectivo del 18,79% (responsables del Gobierno han hablado incluso de que ha disminuido posteriormente al 10,8%). Las 570 empresas más grandes (más de 250 millones de ingresos) aportaron el 43,4% de la cuota líquida.

Es posible introducir modificaciones en la normativa de todos los tributos (en especial en el tratamiento de los profesionales y empresarios en el IRPF), además de ampliar el Impuesto sobre el Patrimonio o crear uno nuevo sobre las grandes fortunas. En la misma línea se puede articular un impuesto a nivel europeo sobre las transacciones financieras con el objetivo principal de eliminar la

distorsión de la repetición de operaciones con carácter estrictamente especulativo. Pero el problema central de los ingresos públicos es la reducida cultura fiscal de la población española que se traduce en un elevado fraude, muy ligado en muchos casos a la economía sumergida.

La experiencia de las últimas cuatro décadas demuestra de forma fehaciente la falta de voluntad cierta para luchar contra el fraude, en especial desde los tribunales, pero también entre el ciudadano común. La actual amnistía fiscal es una prueba clara de incoherencia y falta de decencia en este apartado ético tan determinante en la convivencia de una sociedad que pretenda disponer de una presencia del sector público similar al de los países más avanzados de la Unión Europea.

Las medidas adoptadas desde 2010 adolecen de una estrategia sistemática y más bien parecen, la improvisación ante el empeoramiento de la situación precedente. Se han adoptado muchas y variadas decisiones, casi todas con repercusiones negativas en múltiples ámbitos, entre otras cuestiones porque a medida que pasa el tiempo los márgenes son menores. Llegado al punto actual, lo malo no se limita a la asunción de menor actividad y pérdida de renta disponible sino que a pesar de ello, se mantenga casi cerrado el acceso al crédito en los mercados a un precio razonable al no haber conseguido recuperar la confianza de los inversores. Cuando el precio de la financiación (la prima de riesgo) se mantiene en un nivel tan elevado y muchos agentes económicos no pueden acceder a financiación (empresas, familias, comunidades autónomas y corporaciones locales) es preciso adoptar medidas efectivas que reduzcan el coste de la deuda pública para poder realizar los esfuerzos necesarios para reducirla y configurar un tejido productivo más competitivo.

Es conveniente recordar que sin crecimiento es imposible pagar las deudas contraídas y la actual espiral camina más bien hacia lo contrario. Los errores en política económica acumulados durante la etapa expansiva fueron muchos y graves, incluidos los de regulación en la política monetaria y fiscal, por lo que sería deseable disponer de explicaciones detalladas por parte de sus responsables. No obstante sin márgenes en la política económica y sin contar con ayudas exteriores, el crecimiento de la deuda pública en relación con el PIB se mantendrá tan sólo con los intereses a pagar.

En este sentido, el aparente avance realizado en la configuración de una política fiscal común con cesión de soberanía debe necesariamente ir acompañado de una política monetaria más ambiciosa a realizar preferiblemente por el Banco Central Europeo o, en su defecto, por el Mecanismo Europeo de Estabilidad. Asimismo,

debe permitir articular mayores transferencias para cofinanciar inversiones que permitan mejorar la eficiencia de la zona euro.

De otra manera, a la vista tan solo de sacrificios y exigencias, la población se preguntara cada vez más sobre cuáles son las ventajas de pertenecer a la Unión Europea.

Desde CCOO hemos presentado alternativas a esta situación. Tanto desde las propuestas de Pacto de Estado que hemos reiterado desde 2009, como con la suscripción de acuerdos como el AENC (Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva) que han pretendido abordar un marco de ajuste temporal basado en un esfuerzo equilibrado del conjunto de la sociedad, actuando sobre el beneficio empresarial, los salarios y un adecuado control de precios, compatible con una política de crecimiento cuya prioridad fuera el empleo y la reactivación económica.

Estas propuestas y el AENC no han sido utilizadas ni valoradas adecuadamente por el Gobierno que ha preferido actuar ignorando estas herramientas de construcción de consensos y corresponsabilidad para abordar un ajuste brutal y profundamente desequilibrado que, como se ha descrito, trae y traerá consigo un empobrecimiento de la mayoría de la población, como consecuencia del efecto combinado de la reforma laboral para reducir salarios y destruir empleo entre los activos y, con este nuevo Real Decreto Ley y las medidas que se anuncian, reducir salarios y empleo en el sector público además de disminuir notablemente el alcance y la eficacia de los sistemas de protección social a desempleados, dependientes,...

El desarrollo de los acontecimientos presenta un déficit democrático importante, tanto en el marco de la relación con la Unión Europea, como en España. El Gobierno se desmarca de su programa electoral, con el que fue elegido hace apenas unos meses y destruye o debilita los canales de comunicación con los interlocutores sociales, la oposición política y la sociedad en su conjunto. Parece, no obstante, ser sensible a la influencia de algunas grandes empresas, inversores y determinadas instituciones internacionales.

El resultado de todo esto es una transferencia de rentas del trabajo hacia el capital. La crisis se ha convertido en una oportunidad para un cambio profundo de modelo social. De consolidarse, las capas medias (trabajadores cualificados, profesionales,...) se debilitarán y empobrecerán de forma notable, así como los que tienen trabajos mas precarios e inestables (mujeres, jóvenes, inmigrantes,...) o personas con menor protección (desempleados, dependientes, salarios mas bajos,...)

En estas condiciones, el Gobierno ha cerrado todas las puertas al avance de la propuesta de Pacto de Estado.

Por otra parte, hay un serio riesgo de confrontación institucional entre Estado y comunidades autónomas, consecuencia de la actuación del Gobierno, de un lado, y del interés y sentido de la oportunidad de algunas fuerzas políticas en sus respectivas comunidades. Que el Estado se haya reservado la ampliación del plazo temporal concedido por la Unión Europea, cuando las competencias de las comunidades autónomas dedican la mayor parte de su presupuesto a sanidad y educación, es un factor que incide en esta situación.

En este marco, resulta imprescindible vincular los conflictos sectoriales que surgen por todas partes, con una perspectiva general de los objetivos y dimensión del conjunto de reformas. Debemos abordar esta situación con una movilización sostenida, contundente y amplia, confluyendo con el máximo número posible de personas y colectivos, si bien evitando aquellas formas de conflicto que pretenden aprovechar esta grave situación para cuestionar elementos esenciales del sistema de democracia representativa que debemos mejorar, como sin duda pone de manifiesto la actual situación, pero que no tiene alternativa política viable en interés de la mayoría de la población.

La movilización, como siempre, ha de estar gobernada desde las alternativas que existen a la actual situación, negando que el camino emprendido por el Gobierno sea el único posible, como se pretende hacernos entender. Ofrecemos alternativas para la movilización basadas en la necesidad de afrontar la actual situación desde, entre otras medidas, una profunda corrección de la política fiscal, reduciendo el diferencial de ingresos y gasto público sobre el PIB con la zona euro o con la UE, generando una cultura fiscal inexistente en España hoy.

Las gentes de CCOO están participando e impulsando todo el proceso de movilizaciones que se desarrolla en estos días. Asimismo promueve y canaliza, junto con otros agentes el proceso de movilizaciones masivas, diseñamos un proceso de movilizaciones unitarias y amplias que se mantendrá de forma sostenida en el tiempo.

La confluencia más amplia con el conjunto de organizaciones, movimientos y personas no forma parte de un frente en torno a opción política alguna. La participación de todos es necesaria pero CCOO integra e impulsa un proceso unitario de movilizaciones, autónomo en el discurso y en sus actuaciones, cuyo objeto es revertir la actual situación y exigir políticas alternativas a la actual.

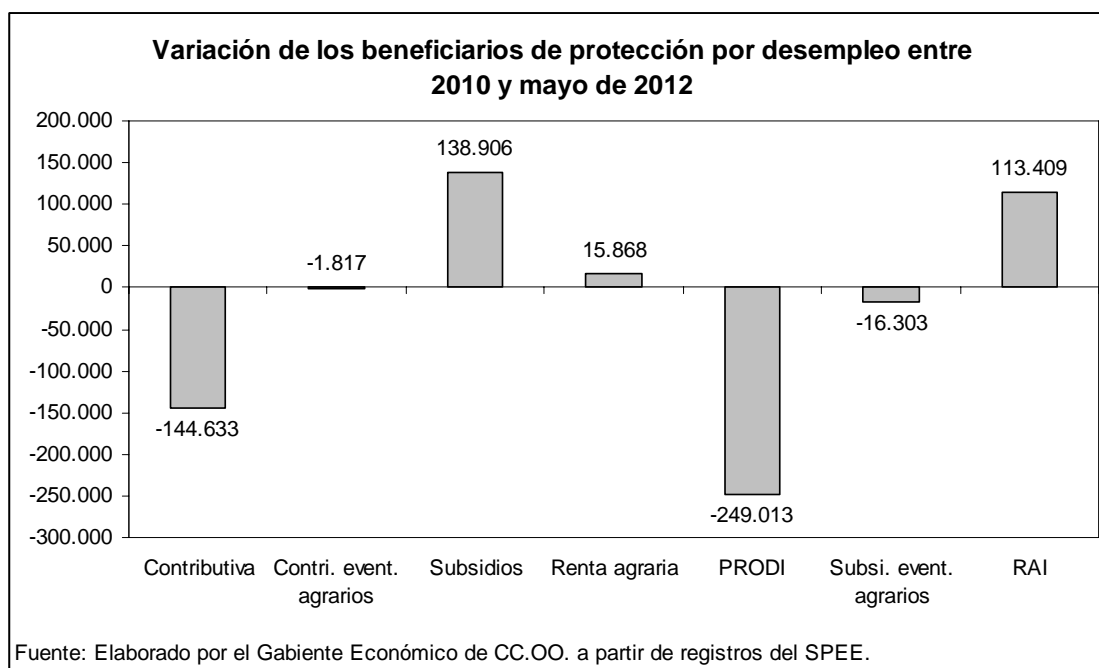
## ANEXO 1

### Detalle del impacto de la reforma de la protección por desempleo (Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio)

#### Panorama general de la prestación y el subsidio por desempleo

1. La cobertura<sup>6</sup> de la protección por desempleo se está reduciendo. Si en el año 2010 alcanzó su nivel máximo (78,4%) gracias al programa temporal de protección por desempleo e inserción (PRODI) que dio cobertura a casi 250 mil personas ese año. En mayo de 2012, último dato disponible, la tasa de cobertura es del 65,3%, trece puntos porcentuales menor. Esta caída se debe, por un lado, al aumento del paro registrado en 653 mil y, por otro, a la disminución del número de beneficiarios del PRODI, -249 mil personas, y de la prestación contributiva, -144 mil personas. En paralelo se producen importantes aumentos en los subsidios<sup>7</sup>, 138 mil beneficiarios más, y la renta activa de inserción (RAI), 113 mil beneficiarios nuevos (gráfico nº 1).

Gráfico nº 1



2. El nivel asistencial de la protección por desempleo sigue ganando peso frente al nivel contributivo. Aunque el total de beneficiarios del nivel asistencial también ha caído entre 2010 y mayo de 2012 (-110 mil beneficiarios) lo ha hecho en menor medida que el nivel contributivo, ganando peso en la distribución de la protección por desempleo entre ambos niveles. Si al principio de la crisis, en el año 2008 y 2009, los

<sup>6</sup> La tasa de cobertura= Beneficiarios de prestaciones por desempleo / (Parados registrados con experiencia laboral por el SISPE + Beneficiarios del subsidio eventual agrario)

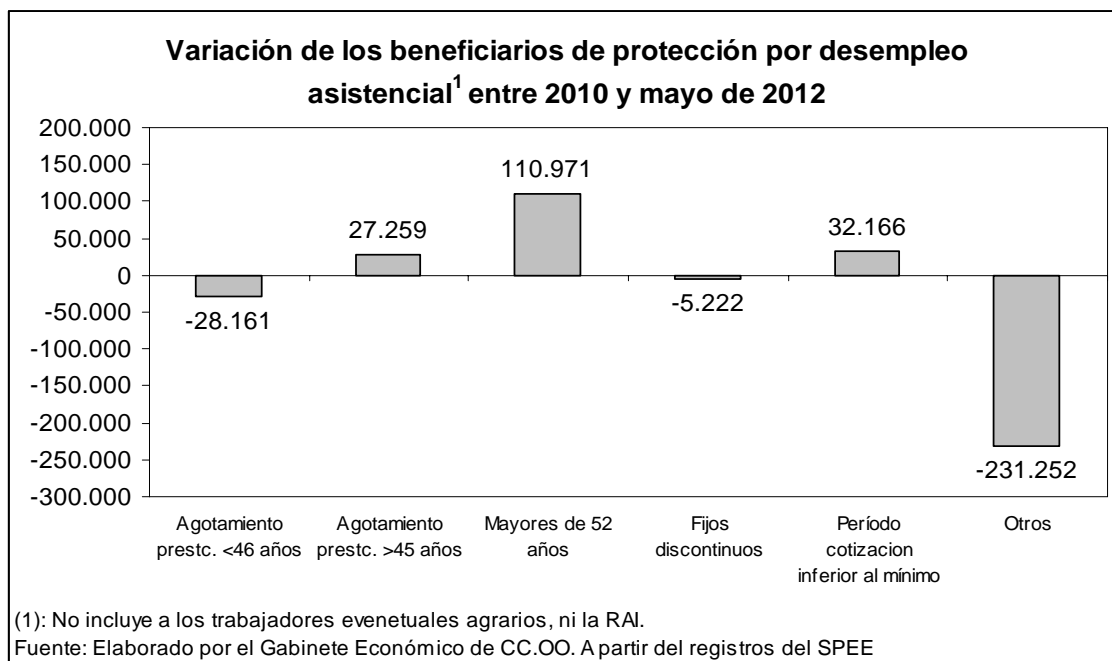
<sup>7</sup> Subsidios por haber agotado la prestación contributiva, no haber cubierto el período mínimo de cotización, ser emigrante retornado, haber sido excarcelado o ser declarado plenamente capaz o inválido parcial como consecuencia de un expediente de revisión de invalidez.



beneficiarios del nivel asistencial<sup>8</sup> (incluida la RAI) representaban el 39% del total, en mayo de 2012 suponen el 54%, 15 puntos porcentuales más. Por otro lado, es importante resaltar que el recorte en el número de beneficiarios de la protección asistencial se concentra en el PRODI, si se excluye este programa se produce un incremento de 251 mil beneficiarios en el nivel asistencial; 113 mil de ellos en la RAI. De ahí el interés del gobierno por recortar ahora el nivel asistencial, que la larga duración de la crisis hace ganar peso en la protección por desempleo.

3. Dentro de la protección asistencial lo que más está creciendo -aparte de la RAI- es el subsidio de mayores de 52 años (110 mil beneficiarios más) seguido de los beneficiarios que no alcanzan el período mínimo de cotización para acceder a la prestación contributiva (32 mil) y el subsidio por agotamiento de la prestación para mayores de 45 años (27.259), donde si incluye tanto el subsidio ordinario como el especial, (ver gráfico nº 2).

Gráfico nº 2



En la tabla nº 1 se recoge el detalle de los beneficiarios de prestaciones contributivas o de los distintos tipos de subsidios, a fecha de abril de 2012.

El recorte de la protección por desempleo, en el contexto de destrucción de puestos de trabajo que todavía vive la economía española, supone un reparto abusivo de los esfuerzos, girándolos sobre quienes más padecen y sufre la crisis. La protección por desempleo juega importante en el mantenimiento de los niveles de consumo y, por tanto, de la demanda agregada, dado que su modesto nivel hace que toda su cuantía se destine al consumo. Para mayor injusticia el recorte se produce al tiempo que se elevan los impuestos sobre el consumo, que tienen una naturaleza regresiva, pagando menos, en términos relativos, el consumidor con más renta al comprar el mismo bien de consumo.

<sup>8</sup> Se incluye dentro del nivel asistencial también a la Renta Activa de Inserción.

Tabla n° 1

**Beneficiarios de prestaciones por desempleo**

Abril 2012

	beneficiarios	%
Total beneficiarios	2.922.384	100,0
Nivel contributivo	1.349.351	46,2
Contributiva	1.333.210	45,6
Trabajadores eventuales agrarios	16.141	0,6
Nivel asistencial	1.573.033	53,8
<b>Subsidios</b>	<b>1.142.061</b>	<b>39,1</b>
Agotamiento de la prestación <45 años	364.653	12,5
Agotamiento de la prestación >45 años	165.228	5,7
Mayores de 52 años	364.807	12,5
<b>Fijos discontinuos</b>	<b>11.910</b>	<b>0,4</b>
No procedentes del agotamiento de la prest. contributiva	9.981	0,3
Procedentes del agotamiento de la prest. contributiva	1.929	0,1
Sin derecho a prestación contributiva	215.099	7,4
Otros	20.364	0,7
Renta agraria	59.195	2,0
PREPARA	1.221	0,0
Trabajadores eventuales agrarios	136.159	4,7
RAI	234.397	8,0

Fuente: Elaborado por el Gabinete Económico de CC.OO. a partir de información del SPEE.

Tabla n° 2

**Personas que viven en hogares con todos sus miembros activos en paro**

Dato en miles. I trimestre de 2012

		%
Al menos un miembro cobra prestación o subsidio	1.318,3	10,9
Al menos un miembro cobra pensión	5.908,8	49,1
Al menos un miembro cobra pensión y al menos otro prestación	3,2	0,0
Nadie cobra ni pensión ni prestación o subsidio de desempleo	4.811,9	40,0
<b>Total</b>	<b>12.042,3</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Elaborado por el Gabinete Económico de CC.OO. a partir de la EPA del INE.

Al mismo tiempo la prestación y el subsidio juegan un papel significativo en la lucha contra la pobreza que avanza como resultado de lo dilatado de la crisis. De los 12 millones de personas que viven en un hogar con todos sus miembros activos en paro, el 11% vive en un hogar donde hay al menos un miembro que percibe una prestación o subsidio de desempleo (ver tabla n° 2). Este dato da cuenta de la importancia de la protección por desempleo para limitar la situación de extrema pobreza que viven algunos hogares. Hay 4,8 millones de personas que viven en un hogar con todos sus miembros activos en paro y donde ninguno recibe una pensión o prestación por desempleo.

### Eliminación de la bonificación a la cuota del trabajador a la Seguridad Social por contingencias comunes en la prestación contributiva

Cuando se cobra la prestación contributiva el Servicio Público Estatal de Empleo (SPEE) abona el 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes y el 35% de la cuota correspondiente al trabajador. La cuota del trabajador es resultado de aplicar un tipo de cotización del 4,7% a la base media de cotización de los últimos seis meses de ocupación. El Real decreto-

ley 20/2012 elimina esta bonificación que, a diferencia de la otra medida contenida en la reforma con impacto sobre la prestación contributiva (rebaja de la prestación del 60% al 50% a partir del séptimo mes), sí afecta al total de beneficiarios de la prestación contributiva.

Tabla nº 3

<b>Impacto medio de la supresión de la bonificación del 35% en la cotización de la cuota del trabajador en la prestación contributiva</b>	
Abril 2012	
Prestación contributiva mensual media bruta <sup>1</sup>	864,9
Prestación contributiva mensual media líquida <sup>2</sup>	813,3
65% de la cuota del trabajador	51,6
35% de la cuota del trabajador (bonificación)	27,8
Prestación contributiva mensual media líquida sin bonificación	785,5
Reducción en %	-3,4

(1): Con cotizaciones sociales a cargo del beneficiario.  
 (2): Sin cotizaciones sociales.  
 Fuente: Primeras dos filas: 'Informe - Resumen de prestaciones por desempleo- Abril 2012' del SPEE.

Eliminar la bonificación significa rebajar en 27,8 euros mensuales la prestación contributiva líquida (sin cotizaciones sociales) que cobra un beneficiario y que es de 813,3 euros/mes. Se recorta así un -3,4%, quedando en 785,5 euros mensuales (ver tabla nº 3). La medida puede llegar a significar un recorte anual del gasto de 442 millones de euros.

### Se redefine el acceso a la Renta Activa de Inserción

Hasta ahora para acceder a la RAI había que cumplir, simultáneamente, los siguientes requisitos: ser mayor de 45 años, parado de larga duración (al menos 12 meses de inscripción ininterrumpida como demandante de empleo), carecer de rentas superiores al 75% del SMI y no haber percibido la prestación o el subsidio. Ahora este último requisito se sustituye por haber agotado una prestación contributiva o subsidio, lo que supone un cambio sustancial que expulsa aquellos que no han cotizado. Se puede presumir que todos los mayores de 52 que cobran la RAI se encuentran en este supuesto pues de haber cotizado estarían cobrando el subsidio para mayores de 52 años que tiene la misma cuantía y se dilata hasta el momento de la jubilación. En la tabla adjunta se observa que 48.748 beneficiarios de la RAI en abril de 2012 tienen 55 o más años (26,8%), ver tabla nº 4.

Tabla nº 4

<b>Beneficiarios de la RAI por edades</b>	
Abril 2012	
Edad	>45 años
45-49	79.204
50-54	53.870
55-59	29.718
60 y más	19.030
<b>Total</b>	<b>181.822</b>

Fuente: 'Informe - Resumen de prestaciones por desempleo- Abril 2012' del SPEE.

Por otro lado, con la EPA correspondiente al primer trimestre de 2012, se puede estimar que hay un colectivo de 597 mil personas no ocupadas entre 46 y 64 años, inscritas como demandantes en una oficina pública de empleo, que no reciben ninguna prestación o subsidio y que son parados de larga duración (tabla nº 5). Este colectivo es susceptible de perder el acceso a la RAI a la vista del nuevo requisito.

Tabla nº 5

<b>No ocupados de 46 a 64 años según inscripción en oficinas públicas de empleo, percepción de prestación o subsidio y tiempo desde que dejó su trabajo</b>			
Datos en miles. I trimestre de 2012			
	Dejó su trabajo hace		Total
	1 año o menos	Más de 1 año	
Estaba inscrito como demandante y recibía algún tipo de prestación o subsidio	498,5	588,5	1.086,9
Estaba inscrito como demandante sin recibir subsidio o prestación por desempleo	243,0	597,2	840,2
No estaba inscrito como demandante pero percibía algún tipo de prestación o subsidio	5,1	9,7	14,8
No estaba inscrito como demandante ni percibía ningún tipo de prestación o subsidio	269,9	2.696,2	2.966,1
No contesta / No sabe	3,0	18,7	21,7
<b>Total</b>	<b>1.019,5</b>	<b>3.910,2</b>	<b>4.929,7</b>

Fuente: Elaborado por el Gabinete Económico de CC.OO. a partir de la EPA del INE.

Adicionalmente, la reforma establece para los beneficiarios de la RAI, que la salida al extranjero, por cualquier motivo o duración, interrumpe la condición de demandante de empleo a efectos del computo de los 12 meses para ser considerado parado de larga duración.

#### Se suprime el plan PREPARA

El programa prepara ayuda con 400 euros mensuales durante un período de 6 meses a los parados inscritos en las oficinas públicas de empleo que han agotado su prestación contributiva y están realizando un curso de formación del SPEE. Los participantes deben haber suscrito un compromiso de búsqueda activa de empleo mediante la definición y realización de un itinerario personalizado de inserción. Los beneficiarios no pueden percibir rentas superiores al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extras, ni haber participado en el Programa Temporal de Protección por Desempleo e Inserción (PRODI), percibido la Renta Activa de Inserción (RAI) o ser trabajadores eventual agrarios que han agotado la renta agraria o el subsidio por desempleo. El PREPARA sustituyó al PRODI en febrero de 2011 (que a su vez se inició en agosto de 2009) y desde entonces se ha venido prorrogando por períodos de 6 meses, que finalizan el próximo mes de agosto.

El programa PREPARA ha disminuido drásticamente su número de beneficiarios de principios del año pasado. Si en febrero de 2011 acogía a 178.504 beneficiarios, en mayo de 2012 sólo son 889. Unas 200.000 personas se han beneficiado del PREPARA desde su entrada en vigor y su coste ha sido de 241 millones de euros.

## **Se suprime el subsidio especial para los mayores de 45 años**

Los beneficiarios mayores de 45 que agotan la prestación tengan o no cargas familiares tienen derecho a un subsidio ordinario, durante 6 meses de 426 euros/mes (80% del IPREM), si cumplen una serie de requisitos (fundamentalmente carecer de rentas superiores mensualmente al 75% del SMI).

Además, los mayores de 45 años que, además de cumplir los requisitos anteriores, han agotado una prestación de 24 meses, tienen derecho a un subsidio especial de 6 meses, que pueden percibir, antes de solicitar el subsidio ordinario o que incrementa la cuantía de subsidio para mayores de 52 años si ya alcanzaron esta edad. La cuantía es de 426 euros/mes (80% IPREM) con un familiar o ninguno a su cargo; 569,78 euros al mes (107% IPREM) con dos familiares a cargo; y 708,23 euros/mes (133 IPREM) tres o más familiares a cargo.

Este subsidio será de aplicación a los trabajadores fijos discontinuos cuando se extinga la relación laboral de los que hayan agotado un derecho a la prestación por desempleo de cualquier duración, aunque con posterioridad a dicho agotamiento y antes de la extinción de la relación laboral, hubieran percibido subsidio por desempleo en los períodos de inactividad productiva, y en el momento de la solicitud sean mayores de 45 años, tendrán derecho a ésta, siempre que hayan cotizado como fijos discontinuos un mínimo de nueve años a lo largo de su vida laboral.

En abril de 2012 había 165.228 beneficiarios del subsidio ordinario y especial para trabajadores mayores de 45 años, sin que se pueda segregar la cifra entre ambos tipos de subsidios. Asimismo, hay 1.929 fijos discontinuos que cobran un subsidio procedente del agotamiento de la prestación contributiva (ver tabla nº 1).

## **Se aumenta la edad a 55 años para acceder al subsidio para mayores de 52 años**

La particularidad de este subsidio es que se percibe hasta que se alcanza la edad de jubilación. Su cuantía es de 426 euros/mes (80% IPREM). Para percibirlo, además de cumplir el requisito de edad, hay que carecer de rentas superiores al 75% el SMI, haber cotizado por desempleo un mínimo de 6 años y reunir los requisitos para acceder a una pensión contributiva (excepto el de la edad).

De los 364.807 beneficiarios del subsidio para mayores de 52 años que había en abril de 2012, 88.029 (el 24%) tenía menos de 55 años. Esta medida puede suponer una rebaja anual de 513 millones de euros en el presupuesto del SPEE.

## Rebaja de la prestación contributiva al 50% a partir del séptimo mes

Se recorta la prestación contributiva a partir del séptimo mes de cobro. Hasta ahora los beneficiarios percibían un 70% de la base reguladora durante los primeros seis meses y un 60% durante el resto de la prestación, con los límites mínimos y máximos que se recogen en la tabla nº 6. El cambio legislativo plantea la rebaja del 60% al 50% de la prestación percibida a partir del séptimo mes para los nuevos beneficiarios, no afectando a aquellos cuya prestación quede por encima o por debajo de la cuantía máxima y mínima de la prestación.

Tabla nº 6

<b>Cuantías máxima y mínima de la prestación contributiva</b>			
Límites	Sin hijos	Con un hijo	Dos o más hijos
Cuantía mínima	497,00	664,74	
Cuantía máxima	1.087,20	1.242,52	1.397,83

Tabla nº 7

<b>Recorte de la prestación media por desempleo tras el cambio legislativo</b>					
Período de cotización (en días)	(en)	Duración de la prestación (en días)	Prestación por desempleo a partir de 7º mes		Pérdida máxima de prestación (euros)
			Antes del cambio (euros)	Tras el cambio (euros)	
Desde 720 hasta 899		240	1.549,6	1.291,3	-258,3
Desde 900 hasta 1.079		300	3.099,1	2.582,6	-516,5
Desde 1.080 hasta 1.259		360	4.648,7	3.873,9	-774,8
Desde 1.260 hasta 1.439		420	6.198,2	5.165,2	-1.033,0
Desde 1.440 hasta 1.619		480	7.747,8	6.456,5	-1.291,3
Desde 1.620 hasta 1.799		540	9.297,4	7.747,8	-1.549,6
Desde 1.800 hasta 1.979		600	10.846,9	9.039,1	-1.807,8
Desde 1.980 hasta 2.159		660	12.396,5	10.330,4	-2.066,1
A partir de 2.160		720	13.946,0	11.621,7	-2.324,3

Base media de cotización 1.291,30 estimada a partir del 'Informe-resumen de prestaciones por desempleo de abril de 2012' del SPEE.

En la tabla nº 7 se presenta una estimación de la pérdida máxima que, por tramos de cotización, puede suponer la medida para los beneficiarios de la prestación contributiva. Esta estimación sustituye a otra anterior donde se empleó como base para el cálculo de la prestación por desempleo el salario medio ordinario de los trabajadores a tiempo completo, procedente del la Encuesta Trimestral del Coste Laboral de INE y correspondiente el primer trimestre de 2012 (1.884,66 euros mensuales). Ahora se emplea una base de referencia más baja, estimada a partir de la información que proporciona el SPEE sobre la prestación contributiva media bruta y neta (o líquida) de cotizaciones sociales (Informe-resumen de prestaciones por desempleo de abril de 2012). La base resultante es de 1.291,30 euros mensuales. Emplear ésta base como referencia para el cálculo de la prestación parece más

adecuada que el salario medio ordinario, pues aunque éste es representativo del conjunto de trabajadores ocupados no lo es de los desempleados, donde los trabajadores no cualificados están sobre-representados.

### **Otras medidas sobre la protección por desempleo**

Se amplía el concepto de renta en la prueba de rentas para acceder a los subsidios y así se considera también renta a los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, aplicando a su valor el 100 por 100 (antes de la reforma el 50%) del tipo de interés legal del dinero vigente, con la excepción de la vivienda habitualmente ocupada por el trabajador y de los bienes cuyas rentas hayan sido computadas, todo ello en los términos que se establezca reglamentariamente.

Se introducen cambios en el acceso a la prestación y subsidio desde un contrato a tiempo parcial.

Se recorta la indemnización cubierta por el Fondo de Garantía Salarial. Ahora de 30 días por año de servicio con un máximo de una anualidad y sin que el salario del cálculo puede exceder dos veces el SMI (antes era el triple), incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Adicionalmente, la Entidad Gestora podrá suspender el abono de las prestaciones por desempleo cuando se aprecien indicios suficientes de fraude en el curso de las investigaciones realizadas por los órganos competentes.

Beneficiarios mensuales de la prestación por desempleo en media anual								Registro paro SPEE	
miles de personas al mes									
año	prestación Contributiva	prestación asistencial					TOTAL prestaciones	número de parados	parados sin protección
		Total asistencial	Subsidio ordinario	Renta Activa de Inserción	Renta agraria	subsidio REAS			
1984	501,0	344,6	152,4			192,2	845,7	2.475,5	1.822,0
1985	537,2	502,2	317,9			184,3	1.039,4	2.642,0	1.786,9
1986	504,2	595,9	363,8			232,1	1.100,1	2.758,6	1.890,6
1987	425,4	673,5	421,6			251,9	1.098,9	2.924,2	2.077,1
1988	410,6	694,4	412,0			282,4	1.105,0	2.858,3	2.035,7
1989	419,9	746,0	449,4			296,6	1.165,9	2.550,3	1.681,0
1990	498,6	803,2	508,5			294,7	1.301,8	2.350,0	1.342,9
1991	613,1	811,8	575,5			236,3	1.425,0	2.289,0	1.100,3
1992	728,3	902,0	700,6			201,4	1.630,3	2.259,9	830,9
1993	834,4	1.095,1	871,2			223,9	1.929,5	2.537,9	832,3
1994	731,7	1.017,5	790,3			227,2	1.749,2	2.647,0	1.125,0
1995	622,4	829,9	613,8			216,1	1.452,3	2.449,0	1.212,8
1996	590,3	748,8	556,5			192,3	1.339,1	2.275,4	1.128,6
1997	530,5	715,9	517,4			198,5	1.246,4	2.118,7	1.070,8
1998	462,2	667,8	466,2			201,6	1.129,9	1.889,5	961,2
1999	440,8	611,0	400,3			210,7	1.051,7	1.651,6	810,5
2000	446,5	584,4	367,9			216,5	1.030,9	1.557,5	743,2
2001	501,0	598,4	357,2	7,8		233,5	1.099,4	1.921,0	1.055,1
2002	565,7	629,5	354,2	50,7		224,6	1.195,2	2.049,6	1.079,0
2003	630,1	577,3	358,9	16,3		202,1	1.207,5	2.096,9	1.091,5
2004	663,1	599,2	362,8	39,2		197,2	1.262,3	2.113,7	1.048,7
2005	687,0	608,1	367,2	49,7		191,2	1.295,1	2.069,9	965,9
2006	720,4	610,0	373,8	51,4		184,9	1.330,4	2.039,4	893,9
2007	780,2	641,3	373,9	65,6	26,6	175,2	1.421,4	2.039,0	792,8
2008	1.100,9	713,7	448,4	67,6	31,5	166,3	1.814,6	2.539,9	891,6
2009	1.624,8	1.056,4	764,8	95,5	37,2	158,9	2.681,2	3.644,0	1.121,7
2010	1.471,8	1.570,9	1.245,5	125,7	46,0	153,8	3.042,7	4.060,8	1.171,8
2011	1.328,0	1.523,5	1.136,1	186,3	53,8	147,2	2.851,5	4.257,1	1.552,9
mayo 2011	1.336,3	1.570,8	1.209,8	166,8	50,2	143,9	2.907,1	4.231,0	1.307,2
mayo 2012	1.381,1	1.584,8	1.157,9	230,8	57,4	138,7	2.965,9	4.299,0	1.285,6
% anual 2012	3,4%	0,9%	-4,3%	38,3%	14,3%	-3,6%	2,0%	1,6%	-1,7%
2007-2009	844,6	415,2	390,9	29,9	10,6	-16,3	1.259,8	1.605,0	329,0
	108,3%	64,7%	104,6%	45,6%	39,8%	-9,3%	88,6%	78,7%	41,5%
2009-2011	-296,8	467,0	371,3	90,8	16,7	-11,7	170,3	613,1	431,1
	-18,3%	44,2%	48,6%	95,0%	44,8%	-7,4%	6,4%	16,8%	38,4%

Los beneficiarios de la prestación contributiva han disminuido desde enero (-110.010 personas al mes) aunque en media han aumentado durante lo que va de año 2012 en relación con el mismo periodo del año pasado (+44.846 personas en enero-mayo).

Programa temporal de protección por desempleo (2010) 249.902 personas  
(abril 2012) 1.221 personas (cierre de la entrada y exigencia de la prueba de rentas) por desplazamiento a PREPARA.

Tasa de cobertura real (abril 2012): 66,0% (71,4% en 2010).

Gasto en prestaciones hasta mayo (+4,5% sobre año precedente).  
Previsión de gasto en presupuesto SPEE (-3,6%).  
Gasto medio por beneficiario 918,96 euros/mes.



## ANEXO 2

### IMPUESTO SOBRE VALOR AÑADIDO PRODUCTOS INCLUIDOS EN LOS TIPOS DE GRAVAMEN

**Se aplicará el tipo del 4 por ciento a las operaciones siguientes:**

1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación:

1º Los siguientes productos:

a) El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.

b) Las harinas panificables.

c) Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasterizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.

d) Los quesos.

e) Los huevos.

f) Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2º Los libros, periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad, así como los elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con estos bienes mediante precio único.

Se comprenderán en este número las ejecuciones de obra que tengan como resultado inmediato la obtención de un libro, periódico o revista en pliego o en continuo, de un fotolito de dichos bienes o que consistan en la encuadernación de los mismos.

A estos efectos tendrán la consideración de elementos complementarios las cintas magnetofónicas, discos, videocasetes y otros soportes sonoros o videomagnéticos similares que constituyan una unidad funcional con el libro, periódico o revista, perfeccionando o completando su contenido y que se vendan con ellos, con las siguientes excepciones:

a) Los discos y cintas magnetofónicas que contengan exclusivamente obras musicales y cuyo valor de mercado sea superior al del libro, periódico o revista con el que se entreguen conjuntamente.

b) Los videocasetes y otros soportes sonoros o videomagnéticos similares que contengan películas cinematográficas, programas o series de televisión de ficción o musicales y cuyo valor de mercado sea superior al del libro, periódico o revista con el que se entreguen conjuntamente.

c) Los productos informáticos grabados por cualquier medio en los soportes indicados en las letras anteriores, cuando contengan principalmente programas o aplicaciones que se comercialicen de forma independiente en el mercado.

Se entenderá que los libros, periódicos y revistas contienen fundamentalmente publicidad cuando más del 75 por ciento de los ingresos que proporcionen a su editor se obtengan por este concepto

Se considerarán comprendidos en este número los álbumes, partituras, mapas y cuadernos de dibujo, excepto los artículos y aparatos electrónicos.

3º Los medicamentos para uso humano, así como las sustancias medicinales, formas galénicas y productos intermedios, susceptibles de ser utilizados habitual e idóneamente en su obtención.

4º Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere el número 20 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la redacción dada por el Anexo II A del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y las sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con minusvalía.

Los vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o autoturismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación, así como los vehículos a motor que, previa adaptación o no, deban transportar habitualmente a personas con minusvalía en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quien sea el conductor de los mismos.

La aplicación del tipo impositivo reducido a los vehículos comprendidos en el párrafo anterior requerirá el previo reconocimiento del derecho del adquirente, que deberá justificar el destino del vehículo.

A efectos de esta Ley, se considerarán personas con minusvalías aquellas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificación o resolución expedida por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

5º Las prótesis, órtesis e implantes internos para personas con minusvalía.

6.º Las viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, cuando las entregas se efectúen por sus promotores, incluidos los garajes y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente. A estos efectos, el número de plazas de garaje no podrá exceder de dos unidades.

Las viviendas que sean adquiridas por las entidades que apliquen el régimen especial previsto en el capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, siempre que a las rentas derivadas de su posterior arrendamiento les sea aplicable la bonificación establecida en el apartado 1 del artículo 54 de la citada Ley. A estos efectos, la entidad adquirente comunicará esta circunstancia al sujeto pasivo con anterioridad al devengo de la operación en la forma que se determine reglamentariamente.

## 2. Las prestaciones de servicios siguientes:

1º Los servicios de reparación de los vehículos y de las sillas de ruedas comprendidos en el párrafo primero del número 4.º del apartado dos.1 de este artículo y los servicios de adaptación de los autotaxis y autoturismos para personas con minusvalías y de los vehículos a motor a los que se refiere el párrafo segundo del mismo precepto, independientemente de quién sea el conductor de los mismos.

2º Los arrendamientos con opción de compra de edificios o partes de los mismos destinados exclusivamente a viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de

promoción pública, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se arrienden conjuntamente.

3º Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, a que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siempre que se presten en plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de un concurso administrativo adjudicado a las empresas prestadoras, o como consecuencia de una prestación económica vinculada a tales servicios que cubra más del 75 por ciento de su precio, en aplicación, en ambos casos, de lo dispuesto en dicha Ley.

Lo dispuesto en este número 3º no se aplicará a los servicios que resulten exentos por aplicación del número 8º del apartado uno del artículo 20 de esta Ley.

Tres. Lo dispuesto en los apartados uno.1 y dos.1 de este artículo será también aplicable a las ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley, y tengan como resultado inmediato la obtención de alguno de los bienes a cuya entrega resulte aplicable uno de los tipos reducidos previstos en dichos preceptos.

El contenido del párrafo anterior no será de aplicación a las ejecuciones de obra que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública a que se refiere el apartado uno.3 de este artículo.»

### **Se aplicará el tipo del 10 por ciento a las operaciones siguientes:**

1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación:

1.º Las sustancias o productos, cualquiera que sea su origen que, por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación, sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana o animal, de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo, excepto las bebidas alcohólicas.

Se entiende por bebida alcohólica todo líquido apto para el consumo humano por ingestión que contenga alcohol etílico.

A los efectos de este número no tendrán la consideración de alimento el tabaco ni las sustancias no aptas para el consumo humano o animal en el mismo estado en que fuesen objeto de entrega, adquisición intracomunitaria o importación.

2º Los animales, vegetales y los demás productos susceptibles de ser utilizados habitual e idóneamente para la obtención de los productos a que se refiere el número anterior, directamente o mezclados con otros de origen distinto.

Se comprenden en este número los animales destinados a su engorde antes de ser utilizados en el consumo humano o animal y los animales reproductores de los mismos o de aquellos otros a que se refiere el párrafo anterior.

3° Los siguientes bienes cuando por sus características objetivas, envasado, presentación y estado de conservación, sean susceptibles de ser utilizados directa, habitual e idóneamente en la realización de actividades agrícolas, forestales o ganaderas: semillas y materiales de origen exclusivamente animal o vegetal susceptibles de originar la reproducción de animales o vegetales; fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas, herbicidas, plaguicidas de uso fitosanitario o ganadero; los plásticos para cultivos en acolchado, en túnel o en invernadero y las bolsas de papel para la protección de las frutas antes de su recolección.

4° Las aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego, incluso en estado sólido.

5° Los medicamentos para uso animal, así como las sustancias medicinales susceptibles de ser utilizadas habitual e idóneamente en su obtención.

6° Los aparatos y complementos, incluidas las gafas graduadas y las lentillas que, por sus características objetivas, sean susceptibles de destinarse esencial o principalmente a suplir las deficiencias físicas del hombre o de los animales, incluidas las limitativas de su movilidad y comunicación.

Los productos sanitarios, material, equipos o instrumental que, objetivamente considerados, solamente puedan utilizarse para prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades o dolencias del hombre o de los animales.

No se incluyen en este número los cosméticos ni los productos de higiene personal, a excepción de compresas, tampones y protegeslips.

7° Los edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente.

En lo relativo a esta ley no tendrán la consideración de anexos a viviendas los locales de negocio, aunque se transmitan conjuntamente con los edificios o parte de los mismos destinados a viviendas.

No se considerarán edificios aptos para su utilización como viviendas las edificaciones destinadas a su demolición a que se refiere el artículo 20, apartado uno, número 22.º, parte A), letra c) de esta ley.

8° Las semillas, bulbos, esquejes y otros productos de origen exclusivamente vegetal susceptibles de ser utilizados en la obtención de flores y plantas vivas.

## 2. Las prestaciones de servicios siguientes:

1° Los transportes de viajeros y sus equipajes.

2° Los servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, en general, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos.

3.º Las efectuadas en favor de titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas, necesarias para el desarrollo de las mismas, que se indican a continuación: plantación, siembra, injertado, abonado, cultivo y recolección; embalaje y acondicionamiento de los productos, incluido su secado, limpieza, descascarado, troceado, ensilado, almacenamiento y

desinfección de los productos; cría, guarda y engorde de animales; nivelación, explanación o abancalamiento de tierras de cultivo; asistencia técnica; la eliminación de plantas y animales dañinos y la fumigación de plantaciones y terrenos; drenaje; tala, entresaca, astillado y descortezado de árboles y limpieza de bosques; y servicios veterinarios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en ningún caso a las cesiones de uso o disfrute o arrendamiento de bienes.

Igualmente se aplicará este tipo impositivo a las prestaciones de servicios realizadas por las cooperativas agrarias a sus socios como consecuencia de su actividad cooperativizada y en cumplimiento de su objeto social, incluida la utilización por los socios de la maquinaria en común.

4.º Los servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos.

5.º Los servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización de los mismos y la recogida o tratamiento de las aguas residuales.

Se comprenden en el párrafo anterior los servicios de cesión, instalación y mantenimiento de recipientes normalizados utilizados en la recogida de residuos.

Se incluyen también en este número los servicios de recogida o tratamiento de vertidos en aguas interiores o marítimas.

6.º La entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación y museos, galerías de arte y pinacotecas.

7.º Las prestaciones de servicios a que se refiere el número 8º del apartado uno del artículo 20 de esta ley cuando no estén exentas de acuerdo con dicho precepto ni les resulte de aplicación el tipo impositivo establecido en el número 3º del apartado dos.2 de este artículo.

8.º Los espectáculos deportivos de carácter aficionado.

9.º Las exposiciones y ferias de carácter comercial.

10.º Las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a viviendas, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el destinatario sea persona física, no actúe como empresario o profesional y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, también se comprenderán en este número las citadas ejecuciones de obra cuando su destinatario sea una comunidad de propietarios.

b) Que la construcción o rehabilitación de la vivienda a que se refieren las obras haya concluido al menos dos años antes del inicio de estas últimas.

c) Que la persona que realice las obras no aporte materiales para su ejecución o, en el caso de que los aporte, su coste no exceda del 40 por ciento de la base imponible de la operación.

11.º Los arrendamientos con opción de compra de edificios o partes de los mismos destinados exclusivamente a viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se arrienden conjuntamente.

12.º La cesión de los derechos de aprovechamiento por turno de edificios, conjuntos inmobiliarios o sectores de ellos arquitectónicamente

diferenciados cuando el inmueble tenga, al menos, diez alojamientos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de estos servicios.

3. Las siguientes operaciones:

1.º Las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de edificaciones o partes de las mismas destinadas principalmente a viviendas, incluidos los locales, anejos, garajes, instalaciones y servicios complementarios en ellos situados.

Se considerarán destinadas principalmente a viviendas, las edificaciones en las que al menos el 50 por ciento de la superficie construida se destine a dicha utilización.

2.º Las ventas con instalación de armarios de cocina y de baño y de armarios empotrados para las edificaciones a que se refiere el número 1º anterior, que sean realizadas como consecuencia de contratos directamente formalizados con el promotor de la construcción o rehabilitación de dichas edificaciones.

3.º Las ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre las Comunidades de Propietarios de las edificaciones o partes de las mismas a que se refiere el número 1º anterior y el contratista que tengan por objeto la construcción de garajes complementarios de dichas edificaciones, siempre que dichas ejecuciones de obra se realicen en terrenos o locales que sean elementos comunes de dichas Comunidades y el número de plazas de garaje a adjudicar a cada uno de los propietarios no exceda de dos unidades.